

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Protocolo de revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Páginas 858 a 861.

Idem de adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Páginas 861 y 862.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos.—Páginas 862 y 863.

Ministerio de Fomento.

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), la subvención de 80.000 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas potables a la población.—Páginas 863 y 864.

Otro idem al Ayuntamiento de Langreo la subvención del 50 por 100 de las obras subvencionables para abastecimiento de aguas potables de los pueblos que forman su Concejo.—Página 864.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, las obras de conducción de agua para abastecimiento de Casas Ibáñez (Albacete) y Biescas (Huesca).—Página 864.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocal del Consejo Superior Geográfico, en representación de las Comisiones Hidro-

gráficas, al Capitán de fragata don Rafael Estrada y Arnáiz.—Página 864.

Otra idem en ascenso de escala Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral a D. Manuel Molinero Canut, y disponiendo sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso.—Páginas 864 y 865.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Medinaceli a D. Manuel Fernández Pedrosa.—Página 865.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 865 a 867.

Otra habilitando las dos fábricas situadas en los Caños "Dos Hermanas" y "Sancti-Petri", de San Fernando (Cádiz), para recibir pescado fresco de la almadraza "Alfonso XIII".—Página 867.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Torres Casado, Portero afecto a la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica de Sevilla.—Página 867.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede ampliada con el Presidente de la Unión Nacional de Laboratorios Químicos Farmacéuticos y el del Colegio Farmacéutico Provincial de Barcelona, la Comisión a que se refiere la Real orden número 548 de este Ministerio.—Página 867.

Otra idem que los señores que se mencionan, asistan, como Delegados de este Ministerio, a la celebración en Stockolmo del II Congreso Internacional de Pediatría.—Páginas 867 y 868.

Otra declarando cesante al Portero se-

gundo Manuel González Gilsanz.—Página 868.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 868.

Otra idem id. id. para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 868.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los sueldos que se indican en las Secciones que se expresan.—Páginas 868 y 869.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando excedente a don Fernando Barranco Díaz, Oficial comercial, afecto a la Sección de Comercio de este Ministerio.—Página 869.

Otra nombrando Oficial comercial afecto a la Sección Comercial de este Ministerio a D. Antonio Vidal Tolosana.—Página 869.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Cancillería. Anunciando haber sido depositados los instrumentos de ratificación de los Convenios que se indican.—Página 869.

Idem id. ratificados por el Estado Libre de Irlanda los Convenios que se mencionan.—Página 869.

Participando la adhesión de Turquía al Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección industrial y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, sobre registro internacional de marcas de fábrica y de comercio, revisados ambos en último término en El Hays el 6 de Noviembre de 1925.—Página 869.

Idem la adhesión de las Colonias fran-

cesas y países de protectorado que dependen del Ministerio francés de las Colonias, al Convenio de Berna, revisado, de 13 de Noviembre de 1908.—Página 870.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican las rehabilitaciones de los Títulos que se expresan.—Página 870.

Idem hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 870.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA de 3 de

Mayo último, se celebre el 30 del presente mes.—Página 870.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 870.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 500.000 pesetas solicitado por D. José Serrat Izquierdo, domiciliado en Barcelona, para su industria Fábrica de tejidos de lino, algodón y seda artificial.—Página 875.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Acordando la publicación en la GACETA del proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores muni-

cipales de Sanidad de la provincia de Barcelona.—Página 875.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Formulando con arreglo a la Real orden número 1.096, inserta en la GACETA del 3 de Junio último, las propuestas provisionales de los Maestros comprendidos en el primero y segundo Escalafón, que figuran en la relación que se publica.—Página 875.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Protocolo de revisión del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional

1. Los infrascritos, debidamente autorizados, acuerdan, en nombre de los Gobiernos que representan, introducir en el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional las enmiendas que se indican en el anejo al presente Protocolo y que fueron objeto de la resolución de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones de 14 de Septiembre de 1929.

2. El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés harán igualmente fe, será sometido a la firma de todos los signatarios del Protocolo de 16 de Diciembre de 1920, al que es anejo el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, así como a la firma de los Estados Unidos de América.

3. El presente Protocolo será ratificado. Los instrumentos de ratificación serán depositados, a ser posible, antes del 1.º de Septiembre de 1930 en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, la cual lo comunicará a los Miembros de la Sociedad y a los Estados mencionados en el anejo al Pacto.

4. El presente Protocolo entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1930, a condición de que el Consejo de la

Sociedad de las Naciones se haya cerciorado de que los Miembros de la Sociedad de las Naciones y los Estados mencionados en el anejo al Pacto que han ratificado el Protocolo de 16 de Diciembre de 1920, pero cuya ratificación del presente Protocolo no se haya recibido aún en dicha fecha, no hacen objeción a la entrada en vigor de las enmiendas al Estatuto del Tribunal que se indican en el anejo al presente Protocolo.

5. Desde la entrada en vigor del presente Protocolo, las nuevas disposiciones formarán parte del Estatuto adoptado en 1920 y las disposiciones de los artículos primitivos, objeto de la revisión, serán abrogadas. Queda entendido que hasta el 1.º de Enero de 1931 el Tribunal continuará ejerciendo sus funciones conforme al Estatuto de 1920.

6. Desde la entrada en vigor del presente Protocolo, toda aceptación del Estatuto del Tribunal significará la aceptación del Estatuto revisado.

7. Para los fines del presente Protocolo, los Estados Unidos de América estarán en las mismas condiciones que un Estado que haya ratificado el Protocolo de 16 de Diciembre de 1920.

Hecho en Ginebra el día catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones. El Secretario general dirigirá copias certificadas conforme a los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a los Estados mencionados en el anejo al Pacto.

(Siguen las firmas.)

ANEJO AL PROTOCOLO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Enmiendas al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional.

Los artículos 3, 4, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 35 se

reemplazan por las disposiciones siguientes:

Nuevo texto del artículo 3:

"El Tribunal se compondrá de quince Miembros."

Nuevo texto del artículo 4:

"Los Miembros del Tribunal serán elegidos por la Asamblea y por el Consejo de una lista de personas nombradas por los grupos nacionales del Tribunal de Arbitraje, conforme a las disposiciones siguientes:

En cuanto concierne a los Miembros de la Sociedad no representados en el Tribunal Permanente de Arbitraje, las listas de candidatos serán presentadas por grupos nacionales, designados a este efecto por sus Gobiernos, en las mismas condiciones que las estipuladas para los Miembros del Tribunal de Arbitraje por el artículo 44 del Convenio de El Haya de 1907 para el arreglo pacífico de conflictos internacionales.

La Asamblea fijará, a propuesta del Consejo, las condiciones en que un Estado que haya aceptado el Estatuto del Tribunal y no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones, podrá participar en la elección de Miembros del Tribunal a falta de especial acuerdo."

Nuevo texto del artículo 8:

"La Asamblea y el Consejo procederán independientemente a la elección de los Miembros del Tribunal."

Nuevo texto del artículo 13:

"Los Miembros del Tribunal serán elegidos por nueve años.

Son reelegibles.

Continuarán en el desempeño de sus funciones hasta su sustitución. Una vez sustituidos, continuarán resolviendo los asuntos en que hayan intervenido.

En el caso de dimitir un Miembro del Tribunal, la dimisión será dirigida al Presidente del Tribunal, para que la trasmita al Secretario general de la Sociedad de las Naciones.

Esta última notificación implica la vacante de la plaza."

Nuevo texto del artículo 14:

"Las vacantes que ocurran se proveerán por el mismo método que el fijado para la primera elección, a reserva de la disposición siguiente: El Secretario general de la Sociedad de las Naciones procederá a hacer la invitación prevista en el artículo 5, en el plazo de un mes después de ocurrir la vacante, y la fecha de la elección será fijada por el Consejo en su primera reunión."

Nuevo texto del artículo 15:

"El Miembro del Tribunal elegido en sustitución de un Miembro cuyo mandato no ha expirado aún ejercerá el cargo hasta agotar el término del mandato de su predecesor."

Nuevo texto del artículo 16:

"Los Miembros del Tribunal no podrán ejercer función alguna política o administrativa, ni emprender cualquiera otra ocupación de carácter profesional."

En caso de duda el Tribunal decidirá."

Nuevo texto del artículo 17:

"Ningún Miembro del Tribunal podrá actuar como Agente, Consejero o Abogado en ningún asunto."

Ningún Miembro podrá tomar parte en la decisión de un asunto en que haya intervenido previamente como Agente, Consejero o Abogado de una de las Partes, o como Miembro de un Tribunal nacional o internacional, o de una Comisión de investigación, o en cualquier otra calidad."

Cualquier duda en este punto será resuelta por decisión del Tribunal."

Nuevo texto del artículo 23:

"El Tribunal actuará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyos periodos y duración fijará el Tribunal."

Los Miembros del Tribunal cuyos domicilios estén situados a más de cinco días de viaje normal de El Haya tendrán derecho, aparte de las vacaciones judiciales, a seis meses de licencia cada tres años, sin incluir el tiempo invertido en el viaje."

Los Miembros del Tribunal estarán obligados, a menos que se hallen con licencia o impedidos por enfermedad u otra razón grave debidamente justificada ante el Presidente, a estar en todo momento a disposición del Tribunal."

Nuevo texto del artículo 25:

"El Tribunal ejercerá sus atribuciones en sesión plenaria, salvo expresa excepción en contrario, a condición de que el número de Jueces disponibles para constituir el Tribunal no sea reducido a menos de 11; el Re-

glamento del Tribunal podrá prever que, según las circunstancias, y por turno, uno o más Jueces puedan eximirse de asistir a las sesiones."

Sin embargo, será suficiente el *quorum* de nueve Jueces para constituir el Tribunal."

Nuevo texto del artículo 26:

"Para los asuntos relativos al trabajo y en particular los señalados en la Parte XIII (Trabajo) del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, el Tribunal resolverá en las condiciones siguientes:

El Tribunal designará cada tres años una Sala especial de cinco Jueces, elegidos teniendo en cuenta en lo posible las disposiciones del artículo 9. Además, elegirá dos Jueces para reemplazar al Juez que no pueda actuar. A petición de las Partes, esta Sala entenderá y fallará los asuntos. A falta de tal petición, el Tribunal actuará en sesión plenaria. En ambos casos los Jueces estarán asistidos por cuatro asesores técnicos, que actuarán a su lado, pero sin voto, y se elegirán a fin de asegurar una justa representación de los intereses opuestos."

Los asesores técnicos se elegirán para cada caso particular de acuerdo con las reglas de procedimiento previstas en el artículo 30, de una lista de "Asesores para litigios de trabajo", compuesta de dos personas nombradas por cada Miembro de la Sociedad de las Naciones y un número equivalente nombrados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. El Consejo designará por mitad las representantes de los obreros y los representantes de los patronos de los que figuren en la lista indicada en el artículo 412 del Tratado de Versalles y los correspondientes artículos de los otros Tratados de Paz."

El recurso al procedimiento sumario previsto en el artículo 29 quedará siempre a salvo en los casos indicados en el párrafo primero del presente artículo, si las Partes lo solicitan."

En los litigios de trabajo, la Oficina Internacional tendrá la facultad de suministrar al Tribunal toda la información pertinente, y a este fin el Director de dicha Oficina recibirá copias de todos los documentos presentados por escrito."

Nuevo texto del artículo 27:

"Los casos relativos a comunicaciones y tránsito, en particular los referidos en la Parte XII (Puertos, Vías navegables y Ferrocarriles) del Tratado de Versalles y en las correspondientes partes de los otros Tratados de

Paz, se oirán y fallarán por el Tribunal en las condiciones siguientes:

El Tribunal designará cada tres años una Sala especial de cinco Jueces, elegidos teniendo en cuenta en lo posible las disposiciones del artículo 9; además, elegirá dos Jueces para reemplazar al Juez que no pueda actuar. A petición de las Partes, esta Sala entenderá y fallará los asuntos. A falta de tal petición, el Tribunal actuará en pleno. Si las Partes lo desearan o lo decide el Tribunal, los Jueces tendrán la asistencia de cuatro asesores técnicos que actuarán a su lado, pero sin voto."

Los asesores técnicos serán elegidos en cada caso particular de acuerdo con las reglas de procedimiento previstas en el artículo 30 de una lista de "Asesores para litigios de Comunicaciones y Tránsito", compuesta de dos personas nombradas por cada Miembro de la Sociedad de las Naciones."

El recurso al procedimiento sumario previsto en el artículo 29 quedará siempre a salvo en los casos indicados en el párrafo primero del presente artículo, si las Partes lo solicitan."

Nuevo texto del artículo 29:

"Con objeto de acelerar el despacho de los asuntos, el Tribunal formará anualmente una Sala compuesta de cinco Jueces que a petición de las Partes contendientes oirán y fallarán los casos en procedimiento sumario. Además elegirán dos Jueces a fin de reemplazar al Juez que no pueda actuar."

Nuevo texto del artículo 31:

"Los Jueces de la nacionalidad de cada una de las partes contendientes conservarán el derecho a actuar en la causa ante el Tribunal que entienda en el asunto."

Si en el Tribunal figura un Juez de la nacionalidad de una de las Partes, la otra Parte podrá designar a su arbitrio una persona que actúe en calidad de Juez. Esta persona será elegida con preferencia entre las que hayan sido designadas como candidatos, según prevén los artículos 4 y 5."

Si el Tribunal no cuenta en estrados ningún Juez de la nacionalidad de las Partes en litigio, cada una de estas Partes podrá elegir un Juez según dispone el párrafo precedente."

La presente disposición se aplicará en el caso de los artículos 26, 27 y 29. En tales casos, el Presidente rogará a uno, o si es necesario a dos, de los Miembros del Tribunal que formen la Sala, ceder su puesto a los Miembros del Tribunal de la nacionalidad de las Partes interesadas, y en su defecto, o en caso de imposibilidad, a los Jueces

especialmente designados por las Partes.

Si varias Partes hiciesen causa común, se contarían como una sola Parte para los fines de las disposiciones precedentes. Cualquier duda en este punto la resolverá el Tribunal.

Los Jueces designados conforme a los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo deben cumplir las condiciones requeridas por los artículos 2, 17 (párrafo segundo), 20 y 24 de este Estatuto, y participarán en la decisión en términos de completa igualdad con sus colegas."

Nuevo texto del artículo 32:

"Los Miembros del Tribunal percibirán un sueldo anual.

El Presidente percibirá anualmente una gratificación especial.

El Vicepresidente percibirá una gratificación especial cada día que actúe como Presidente.

Los Jueces designados según el artículo 31, aparte de los Miembros del Tribunal, percibirán una indemnización por cada día en que actúen.

Estos sueldos, gratificaciones e indemnizaciones serán fijados por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones a propuesta del Consejo y no podrán ser disminuídos durante la duración de sus funciones.

El sueldo del Secretario será fijado por Asamblea a propuesta del Tribunal.

Un Reglamento adoptado por la Asamblea fijará las condiciones en que podrán concederse pensiones a los Miembros del Tribunal y al Secretario, así como las condiciones en que sean reembolsados los Miembros del Tribunal y el Secretario de sus gastos de viaje.

Los citados sueldos, gratificaciones e indemnizaciones estarán exentos de todo impuesto."

Nuevo texto del artículo 35:

"El acceso al Tribunal estará abierto a los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a los Estados mencionados en el anejo al Pacto.

Las condiciones en que puedan tener acceso al Tribunal los demás Estados se fijarán por el Consejo, bajo las disposiciones especiales contenidas en los Tratados vigentes; pero en ningún caso estas disposiciones colocarán a las Partes en situación de desigualdad ante el Tribunal.

Quando un Estado que no sea Miembro de la Sociedad de las Naciones es parte en un litigio, el Tribunal fijará la cantidad con que esta Parte deberá contribuir a los gastos del Tribunal. Sin embargo, esta disposición no será aplicable si dicho Estado contribuye a los gastos del Tribunal."

El texto francés del artículo 33,

número 4, queda reemplazado por la disposición siguiente:

"4. A reserva de la disposición del artículo 59, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificados de las diferentes Naciones, como medio auxiliar de determinación de las reglas de derecho."

(No hay modificación en el texto inglés.)

Los artículos 39 y 40 se reemplazan por las disposiciones siguientes:

Nuevo texto del artículo 39:

"Los idiomas oficiales del Tribunal serán el francés y el inglés. Si las Partes acuerdan que todo el procedimiento tenga lugar en francés, la sentencia se pronunciará en francés. Si las Partes acuerdan que todo el procedimiento tenga lugar en inglés, la sentencia se pronunciará en inglés.

A falta de acuerdo sobre el idioma que haya de usarse, las Partes podrán emplear en sus alegatos aquel de los dos idiomas que prefieran y la decisión del Tribunal se redactará en francés e inglés. En este caso, el Tribunal determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

El Tribunal podrá autorizar, a petición de una Parte, el uso de otro idioma que no sea el francés o el inglés."

Nuevo texto del artículo 40:

"Los litigios se entablarán ante el Tribunal, según el caso, ya por notificación del acuerdo especial, ya por demanda escrita dirigida a la Secretaría. En cualquiera de los casos habrá de indicarse el objeto del litigio y las partes contendientes.

La Secretaría comunicará inmediatamente la demanda a todos los interesados.

También la notificará a los Miembros de la Sociedad de las Naciones por conducto del Secretario general, y a cualesquiera Estados que tengan derecho a hacerse representar ante el Tribunal."

El texto inglés del artículo 45 queda reemplazado por la disposición siguiente:

"La vista de la causa será dirigida por el Presidente, o, si no puede presidir, por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos pudiera presidir, presidirá el Juez Decano."

(No hay cambio en el texto francés.)

El nuevo capítulo siguiente queda agregado al Estatuto del Tribunal.

CAPITULO IV

Dictámenes del Tribunal.

Nuevo artículo 65:

"Las cuestiones sobre que se pida el dictamen del Tribunal se expon-

drán a éste en solicitud escrita, firmada ya por el Presidente de la Asamblea, ya por el Presidente del Consejo de la Sociedad de las Naciones, o bien por el Secretario general de esta entidad en virtud de instrucciones de la Asamblea o del Consejo.

La solicitud debe contener, en términos precisos, la exposición del asunto acerca del cual sea requerido el dictamen, e irá acompañada de todos los documentos que puedan servir para dilucidar la cuestión."

Nuevo artículo 66:

"1. El Secretario notificará inmediatamente la solicitud en petición de dictamen a los Miembros de la Sociedad de las Naciones por conducto del Secretario general de la Sociedad, y a cualesquiera Estados que tengan derecho a hacerse representar ante el Tribunal.

Además, el Secretario dará a conocer por comunicación especial y directa a todo Miembro de la Sociedad, a todo Estado que tenga derecho a hacerse representar ante el Tribunal y a toda organización internacional, juzgados susceptibles, bien por el Tribunal o por el Presidente, de no actual aquél, de suministrar informes acerca del asunto, que el Tribunal estará dispuesto a recibir, en el plazo que fijará el Presidente, declaraciones por escrito u orales en sesión pública que se celebrará para dicho objeto.

Si algún Miembro de la Sociedad o de los Estados a que se refiere el primer párrafo no hubiera recibido la comunicación especial aludida, podrá expresar el deseo de presentar una declaración por escrito o ser oído sobre la cuestión, y el Tribunal decidirá.

2. Los Miembros, Estados u organizaciones que hayan presentado declaraciones escritas u orales serán admitidos a comentar las declaraciones hechas por otros Miembros, Estados y organizaciones en la forma, extensión y plazo que decida el Tribunal en cada caso particular o el Presidente, si el Tribunal no actúa. Consiguientemente, el Secretario comunicará oportunamente cualesquiera declaraciones escritas a los Miembros, Estados y organizaciones que hayan presentado declaraciones semejantes."

Nuevo artículo 67:

"El Tribunal emitirá sus dictámenes en audiencia pública, avisando para esto al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y a los representantes de los Miembros de la Sociedad, de los Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados."

Nuevo artículo 68:

"En el ejercicio de sus funciones consultivas, el Tribunal se inspirará, además, en las disposiciones del Estatuto aplicables en materia contenciosa, en la medida que las reconozcan como tales."

El presente Protocolo ha sido debidamente ratificado y la ratificación depositada en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el día 15 de Junio pasado.

Asimismo han sido depositadas en la referida Oficina las ratificaciones de Portugal, el día 12 de Junio próximo pasado, y de Suiza, el día 5 del actual.

Protocolo de adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional.

Los Estados signatarios del Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, de 16 de Diciembre de 1920, y los Estados Unidos de América, representados por los infrascritos, debidamente autorizados, han convenido las disposiciones siguientes, relativas a la adhesión de los Estados Unidos de América a dicho Protocolo, con las cinco reservas formuladas por los Estados Unidos en la resolución adoptada por el Senado en 27 de Enero de 1926.

Artículo 1.

Los Estados signatarios de dicho Protocolo aceptan, en las condiciones especificadas en los artículos que siguen, las condiciones especiales puestas por los Estados Unidos a su adhesión a dicho Protocolo y enunciadas en las cinco reservas mencionadas.

Artículo 2.

Los Estados Unidos son admitidos a participar en todas las deliberaciones del Consejo o de la Asamblea que tengan por objeto la elección de Jueces o de Jueces suplentes del Tribunal permanente de Justicia internacional, prevista en el Estatuto del Tribunal, por medio de Delegados que designarán a este efecto en términos de igualdad con los Estados signatarios Miembros de la Sociedad de las Naciones representados en el Consejo o la Asamblea. Su voto será computado en el cálculo de la mayoría absoluta requerida por el Estatuto.

Artículo 3.

Ninguna modificación del Estatuto del Tribunal podrá tener lugar sin la aceptación de todos los Estados contratantes.

Artículo 4.

El Tribunal emitirá sus dictámenes en sesión pública después de haber hecho las notificaciones necesarias y haber dado a los interesados ocasión de ser oídos, conforme a las disposiciones esenciales de los artículos 73 y 74 actuales del Reglamento del Tribunal.

Artículo 5.

A fin de asegurar que el Tribunal no admita, sin el consentimiento de los Estados Unidos, una petición de dictamen consultivo relativo a una cuestión o un desacuerdo en que los Estados Unidos estén o declaren estar interesados, el Secretario general avisará a los Estados Unidos, por la vía indicada por éstos a este fin, sobre toda proposición sometida al Consejo o a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones que tienda a obtener del Tribunal un dictamen consultivo, y en seguida, si se juzga conveniente, se procederá, con toda la rapidez posible, a un cambio de impresiones entre el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y los Estados Unidos para ver si la cuestión afecta a los intereses de los Estados Unidos.

Quando se presente una petición de dictamen consultivo al Tribunal, el Secretario lo participará a los Estados Unidos al mismo tiempo que a los demás Estados mencionados en el actual artículo 73 del Reglamento del Tribunal, indicando un plazo razonable fijado por el Presidente para la transmisión de una información escrita por los Estados Unidos concerniente a la demanda. Si por cualquiera razón el cambio de impresiones a propósito de dicha demanda no pudiese tener lugar en condiciones satisfactorias, y si los Estados Unidos comunicaran al Tribunal que la cuestión acerca de la cual se solicita el parecer del Tribunal es una cuestión que afecta a los intereses de los Estados Unidos, se suspenderá el procedimiento durante un período que se considere suficiente para proceder a dicho cambio de impresiones entre el Consejo o la Asamblea y los Estados Unidos.

Quando se trate de solicitar del Tribunal un dictamen consultivo en caso que se halle incluido en los párrafos precedentes, se otorgará a la oposición de los Estados Unidos el mismo valor que el concedido a un voto emitido por un Miembro de la Sociedad de las Naciones en el seno del Consejo de la Asamblea para oponerse a la demanda de dictamen consultivo.

Si después del cambio de impresiones previsto en los apartados 1 y 2 del presente artículo resultare que no

se puede llegar a ningún acuerdo, y que los Estados Unidos no están dispuestos a renunciar a su oposición, se ejercerá normalmente la facultad de retirada que prevé el artículo 8, sin que dicho acto pueda interpretarse como poco amistoso, o como una negativa a cooperar a la paz y buena inteligencia general.

Artículo 6.

A reserva de lo que estipula el artículo 8, las disposiciones del presente Protocolo tendrán la misma fuerza y el mismo valor que las disposiciones del Estatuto del Tribunal y toda firma ulterior del Protocolo de 16 de Diciembre de 1920 se reputará que implica una aceptación de las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 7.

El presente Protocolo será ratificado. Cada Estado remitirá el instrumento de su ratificación al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, por cuyo conducto será dado aviso a los demás Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

El presente Protocolo entrará en vigor una vez que todos los Estados que hayan ratificado el Protocolo de 16 de Diciembre de 1920, así como los Estados Unidos, depositen su ratificación.

Artículo 8.

Los Estados Unidos podrán, en todo tiempo, notificar al Secretario general de la Sociedad de las Naciones que retiran su adhesión al Protocolo de 16 de Diciembre de 1920. El Secretario general dará inmediatamente conocimiento de dicha notificación a todos los demás Estados signatarios del Protocolo.

En tal caso, el presente Protocolo se considerará que cesa de estar en vigor desde el momento de la recepción por el Secretario general de la notificación de los Estados Unidos.

Por su parte, cada uno de los otros Estados contratantes podrá, en todo tiempo, notificar al Secretario general de la Sociedad de las Naciones que desea retirar su aceptación a las condiciones especiales formuladas por los Estados Unidos a su adhesión del Protocolo de 16 de Diciembre de 1920. El Secretario general dará inmediatamente cuenta de dicha notificación a todos los Estados signatarios del presente Protocolo.

El presente Protocolo se considerará que cesa de estar en vigor cuando, en un plazo que no exceda de un año

contar de la fecha del recibo de la notificación susodicha, por lo menos los tercercas partes de los Estados contratantes, con exclusión de los Estados Unidos, hayan notificado al Secretario general de la Sociedad de las Naciones que desean retirar la aceptación aludida.

Fecho en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929, en un solo ejemplar, cuyo texto francés e inglés harán igualmente fe.

(Siguen las firmas.)

El presente Protocolo ha sido debidamente ratificado y la ratificación depositada en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el día 15 de Julio pasado.

Asimismo han sido depositadas en la referida Oficina las ratificaciones de Portugal, el día 12 de Junio próximo pasado, y de Suiza, el día 5 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: La necesidad de dar garantías en el desempeño de sus cargos y ejercicio de sus funciones a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, aconsejan reglamentar la provisión de tales destinos, así como determinar claramente sus derechos en relación a permutas, excedencias y licencias; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1930.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.866.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos.

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, será reproducido por el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la GACETA.

Artículo 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nun-

ca de seis meses, y cuando ésta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Artículo 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias.

Artículo 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.º Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquella se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 11.º Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, habrá recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias.

Artículo 12.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Artículo 13.º No se autorizarán per-

mutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Artículo 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Artículo 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Artículo 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Artículo 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de Diciembre próximo.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.867.

Cumplidos los trámites que determina el artículo 57 de la ley de Contabilidad, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Benamejil (Córdoba) la subvención máxima de 80.000 pesetas, para las obras de abastecimiento de aguas potables a la población, que se abonarán en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Regirán en esta concesión las condiciones que figuran en la Real orden que se inserta a continuación.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Real orden a que se refiere el Decreto anterior.

A) Se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Benamejil, suscrito en Agosto de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Cabrera Castro.

B) Las condiciones a que deberán ajustarse los trabajos serán las siguientes:

1.º Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución, y deberán quedar terminadas a los dos años, contados a partir de la misma fecha.

2.º Para el suministro de agua a domicilio podrán emplearse las tarifas máximas siguientes:

Una peseta por metro cúbico de agua durante los primeros veinte años.

Cincuenta céntimos de pesetas (0,50) por metro cúbico de agua pasados los primeras veinte años, y por tiempo indefinido.

3.º El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones que contrae con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

4.º Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto aprobado, no pudiendo admitirse variaciones sino por causas de dificultades técnicas

justificadas, mejorando las disposiciones proyectadas y con la autorización de la inspección del Estado.

5.º La inspección de las obras correrá a cargo de la División Hidráulica del Guadalquivir, para lo que deberá avisársele anticipadamente de comienzo de los trabajos.

6.º Una vez terminadas las obras, se procederá por la División a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Fomento.

7.º Los gastos que se ocasionen con el cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones anteriores serán de cuenta del Ayuntamiento.

8.º En la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º El otorgamiento de la subvención no prejuzga sobre los derechos a las aguas o a la ocupación de los terrenos necesarios, que seguirán siendo los que el Ayuntamiento tenga adquiridos, bien por compra o bien porque se los concedan las disposiciones vigentes y siempre dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de anulación de la subvención.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

Núm. 1.868.

Cumplidos los trámites que determina el artículo 67 de la ley de Contabilidad, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Langreo la subvención del 50 por 100 de las obras subvencionables para abastecimiento de aguas potables de los pueblos que forman su Concejo, en la cuantía siguiente:

	PESETAS
Ciudad	80.000,00
Sama	80.000,00
La Felguera.....	80.000,00
Lada	80.000,00
Barros	58.372,66
Total.....	378.372,66

que se abonarán en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Regirán en esta concesión las condiciones que figuran en la Real orden inserta a continuación.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Real orden a que se refiere el Real decreto anterior.

A) Se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Cíaño, Sama, La Felguera, Lada y Barros, que sirvió de base para la concesión de 125 litros de agua por segundo al Ayuntamiento de Langreo por Real orden de 18 de Octubre de 1927, suscrito en 31 de Diciembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Pérez Casariego.

B) Las condiciones a que deberán ajustarse los trabajos serán las mismas que fueron impuestas en la Real orden de 18 de Octubre de 1927, en cuanto no resulten modificadas por las siguientes:

1.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

2.ª Para el suministro de agua a domicilio podrán emplearse las tarifas máximas siguientes:

Cincuenta y cinco céntimos de peseta (0,55) por metro cúbico de agua durante los primeros veinte años.

Treinta céntimos de peseta (0,30) por metro cúbico de agua pasados los primeros veinte años y por tiempo indefinido.

3.ª Quedan anuladas las tarifas que se expresaban en la cláusula 3.ª de la Real orden de concesión de las aguas.

4.ª Las entidades subvencionadas deberán tener presente las obligaciones que contraen con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y al párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de alguna de las impuestas en la Real orden de 18 de Octubre de 1927 será causa de anulación de esta subvención.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—
Aprobado por S. M.—Benjumea.

Núm. 1.869.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar mediante subasta pública las obras de conducción de agua para abastecimiento de Casas Ibáñez (Albacete), con sujeción al Pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección general de Obras públicas y al proyecto de replanteo previo aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 116.493,02 pesetas.

Artículo 2.º El importe de las obras se abonará en dos anualidades, siendo la del actual ejercicio económico de 50.000 pesetas, y correspondiendo al Estado el 90 por 100, o sean 45.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, y el resto, con fondos del Ayuntamiento de Casas Ibáñez; y la anualidad para 1931, de 66.493,02 pesetas, abonando el Estado 58.220,30 pesetas, suma del 80 por 100 de 16.234,20 pesetas, correspondiente a la maquinaria elevadora, y del 90 por 100 de 50.258,82 pesetas, correspondientes al resto de las obras, con aplicación a los mismos fondos y a los créditos que se señalen para dicho ejercicio.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.870.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar mediante subasta pública las obras de conducción de agua para abastecimiento de Biescas (Huesca), con sujeción al Pliego de condiciones particulares y económicas formulado por la Dirección general de Obras públicas y al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 137.347,63 pesetas.

Artículo 2.º El importe de las obras se abonará en dos anualidades, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de 50.000 pesetas, correspondiendo abonar al Estado el 90 por

100, o sean 45.000 pesetas, con cargo al remanente del crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio, y el 10 por 100 restante con fondos del Ayuntamiento de Biescas, y el resto del presupuesto, o sean 87.347,63 pesetas, con aplicación a los mismos fondos y a los créditos que se señalen para el ejercicio económico de 1931.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 348.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Marina, y con arreglo a lo establecido en los artículos 13 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923 y 2.º del de 10 de Marzo de 1926,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior Geográfico, en representación de las Comisiones Hidrográficas, al Capitán de Fragata D. Rafael Estrada y Arnáiz, en sustitución del Capitán de navío D. Darío Somoza y Hartley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Núm. 349.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Emilio Soletto Moliner,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Molinero Canut; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 23 de Julio del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral (número 57 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley iHpotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. Manuel Fernández Pedrosa, que figura con el núm. 22 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ambrosio Oliva Sancho, dueño de la línea de autos entre Villacañas y Quintanar de la Orden, pasando por Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradil, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente

a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 626,75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 52,24:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Ambrosio Oliva Sancho, dueño de la línea de autos entre Villacañas y Quintanar de la Orden, pasando por Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradil, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,

B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 566.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Adrián Valls, Gerente de la Compañía "Autocorb, Sociedad anónima", dueña de la línea de autos de Corbera de Llobregat y Molins de Rey, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 885,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 73,82:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Adrián Valls, Gerente de la Compañía "Autocorb, S. A.", dueña de la línea de autos de Corbera de Llobregat y Molins de Rey, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse

de a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 567.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Dionisio Casas González, dueño de las líneas de autos entre Puente del Arzobispo y Talavera de la Reina, por Alcolea de Tajo y Calera y Puente del Arzobispo y Oropesa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 170,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,19:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Dionisio Casas González, dueño de las líneas de autos entre Puente

del Arzobispo y Talavera de la Reina, por Alcolea de Tajo y Calera y Puente del Arzobispo y Oropesa, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 568.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Félix Llobet, Vicepresidente de la Compañía "La Vallesana, S. A.", concesionaria de la línea de autos entre San Lorenzo Saball y Sabadell, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.619,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 468,31:

Resultando que el Vicepresidente de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la deter-

minación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Félix Llobet, Vicepresidente de la Compañía "La Vallesana, S. A.", concesionaria de la línea de autos entre San Lorenzo Saball y Sabadell, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 569.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Ramón Soler Torrént, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Berga a Manresa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.526,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 127,18 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cien pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferroca-

rriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Ramón Soler Torrens, concesionario de línea de autos de Berga a Manresa, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en cien pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consorcio Nacional Almadrabero, por el que interesa la habilitación de sus dos fábricas de conservas, situadas en San Fernando (Cádiz), en el "Caño Dos Hermanas" y en el de "Sancti-Petri", para la introducción del pescado fresco procedente de la almadra-
ba "Alfonso XIII" (Tánger):

Resultando que la entidad solicitante fundamenta su petición en que estas dos fábricas están ya habilitadas para la introducción de pescado fresco procedente de la almadra-
ba "Garifa", de Arcila:

Resultando que son favorables los informes de las Autoridades provin-

ciales emitidos a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1929 (GACETA del 23), se habilitaron: la fábrica situada en la playa de Los Corrales (Rota) para la introducción de pescado fresco procedente de la citada almadra-
ba de "Alfonso XIII" y las dos fábricas cuya habilitación se interesa para introducción del pescado fresco procedente de la almadra-
ba "Garifa", de Arcila:

Considerando que al estar habilitadas estas dos fábricas para la introducción de pescado fresco procedente de una almadra-
ba situada en el litoral africano, es razonable que se haga extensiva esta habilitación al procedente de la de "Alfonso XIII", por ser también de las que disfrutaban exención arancelaria; y

Considerando que al acceder a lo solicitado no se ocasiona lesión alguna a los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio la industria de conservas y salazones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido habilitar las dos fábricas de conservas y salazones del Consorcio Nacional Almadrabero, situadas en San Fernando (Cádiz): una en el caño "Dos Hermanas" y otra en el de "Sancti-Petri", para el desembarque de pescado fresco procedente de la almadra-
ba "Alfonso XIII", de Tánger, que disfrute de franquicia arancelaria, según la Real orden de 28 de Abril de 1922, justificando, al efecto, documentalmente, su procedencia, y debiendo facilitar la entidad interesada local, básculas y demás útiles necesarios para el despacho, y siendo de su cuenta el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario de Aduanas que realice el servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz.

Núm. 571.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Luis Torres Casado, Portero, afecto a la Jefatura provincial del Catastro de la Riqueza rústica en Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a contarse desde el día 11 de Julio próximo pasado, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1923, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial.
JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: A petición de la Unión Farmacéutica Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe la comisión a que se refiere la Real orden número 548 de este Ministerio, con el Presidente de la Unión Nacional de Laboratorios Químicos Farmacéuticos y el del Colegio Farmacéutico provincial de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 658.

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración en Stockholm del II Congreso Internacional de Pediatría, en el cual seguramente han de tratarse cuestiones de positiva trascendencia para la salud del niño,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como Delegados de este Ministerio y a fin de informar oportunamente a la Dirección general de Sanidad, asistan a la expresada reunión los Doctores D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, y don Arturo Perera Prats, Médico Cirujano de los Establecimientos dependientes de la mencionada Dirección general, siendo de su cuenta todos los gastos que con tal motivo se les originen y sin tener derecho al percibo de dietas o indemnización de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 659.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y como correctivo, con arreglo a los artículos 60 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar cesante al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Manuel González Gil-sanz, adscrito al servicio de Telégrafos de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos de dicha Presidencia y Habilitado de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Presidente.

D. Rafael Altamira y Crevea, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Doctorado de Derecho de la Universidad Central.

Vocales.

D. Juan S. Minguijón y Adrián, titular de la asignatura en Zaragoza.

D. Ramón Prieto y Bances, titular de la asignatura en Oviedo.

D. Claudio Sánchez Albornoz y Manguiña, Catedrático de Historia, de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

D. José María Ots Capdequi, titular de la asignatura en Sevilla.

Suplentes.

D. Juan A. Bernabé y Herrero, titular de la asignatura en Valencia.

D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia, de Filosofía y Letras de Salamanca.

D. Ramón Ríaza y Martínez, Catedrático excedente de la asignatura.

D. José Antonio Rubio y Sacristán, titular de la asignatura en La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Juan A. Bernabé Herrero, D. César Mantilla, D. Juan S. Minguijón, D. Galo Sánchez, D. José María Ots, D. José María Segura, D. Ramón Prieto, D. Manuel Torres López, D. Tomás Gómez Piñán, D. Felipe C. de Diego, D. Rafael Altamira, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. José María Ramos Loscertales, D. Román Rinza, D. Fernando Valls, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Rafael Acosta, D. José Antonio Rubio y Sacristán, D. Manuel Minguez Traviesa, D. José Rivero Aguilar, D. Claudio Galindo, D. Cayetano Alcázar, D. Ramón Carande y don N. Martínez Osorio.

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente.

D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales.

D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central.

D. Fernando Pérez Bueno, titular de la asignatura en la Universidad Central.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Granada.

D. Luis Recaséns y Siches, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid.

Suplentes.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de Derecho político en la Universidad de Barcelona.

D. Blas Ramos y Sobrino, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla.

D. Miguel Sánchez Izquierdo, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

D. Mariano Puigdollers y Oliver, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Luis Mendizábal y Martín, don Fernando de los Ríos, D. Fernando Pérez Bueno, D. Alfredo Mendizábal, D. Luis Recaséns, D. Gonzalo del Castillo, D. José Xirau, D. Wenceslao González Oliveros, D. Blas Ramos Sobrino, D. Antonio de Luna, D. Agustín Viñuales, D. Francisco Pelamacker, D. Laureano Sánchez Gallego, don Miguel Sánchez Izquierdo, D. Mariano Puigdollers, D. José Ramón Pérez Bances, D. Adolfo Posada, D. Antonio Royo Villanova, D. Eduardo Callejo, D. Manuel Martínez Pedroso y D. Nicasio Sánchez Mata.

Núm. 1.519.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (GACETA del 25), D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta del Escalafón, D. Graciano Silván y González, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Manuel Cabrera y Warieta, de Derecho, de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Antonio Mesa y Moles, de Derecho, de Granada, con el de 11.000 pesetas, y en la séptima, D. Gerardo Peralta y Miñón, de Medicina, de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero del corriente año (GACETA del 6), y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la Sección octava, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

3.º Que, por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las Secciones posteriores del Escalafón.

4.º Que todos los mencionados ascensos y el pase a su número con el percibo de los haberes correspondientes del Sr. Sánchez Román, lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Junio último, siguiente al en que el Sr. Jiménez Rueda cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 298.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Barranco Díaz, Oficial comercial, afecto a la Sección de Comercio de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle excedente del expresado destino, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 299.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 28 de Febrero del corriente año (GACETA de 5 de Marzo siguiente), Oficial comercial, afecto a la Sección de Comercio de este Ministerio, en la vacante producida por don

Fernando Barranco, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Vidal Tolosana, opositor número 11 aprobado en expectación de destino, quien deberá tomar posesión del mencionado destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el día 2 del corriente ha sido depositada en aquella Oficina el instrumento de ratificación por S. M. Británica del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, firmado en Ginebra el 26 de Septiembre de 1927, por lo que respecta al Reino Unido de la Gran Bretaña y la Irlanda del Norte.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 20 del actual. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fecha 4 de Julio de 1930 ha quedado depositado en dicha Oficina el instrumento de ratificación por Grecia del Convenio relativo a la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 28 de Noviembre de 1929. Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el día 1.º del pasado mes ha sido depositado el instrumento de ratificación por Portugal del Protocolo referente a la prohibición de emplear en la guerra gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925, con las reservas de que dicho Protocolo no obligará al Gobierno de la República portuguesa sino con relación a los Estados que lo hubieran firmado o ratificado, o que se hubieran adherido definitivamente,

así como que cesará de ser obligatorio con relación a cualquier Estado enemigo cuyas fuerzas armadas aliadas no respetasen las prohibiciones que contiene.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 4 de Junio último.—Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio que el día 25 de Junio último ha sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el instrumento de ratificación por Hungría del Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y con relación, en último término, a la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo del corriente año. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que con fecha 5 de Julio último han sido ratificados por el Estado Libre de Irlanda los siguientes Convenios:

Convenio fijando la edad mínima de admisión de menores al trabajo de calderas y pañoles, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus sesiones de 25 de Octubre a 19 de Noviembre de 1921, en Ginebra.

Convenio relativo al examen médico obligatorio de niños y menores empleados a bordo de los buques, adoptado por dicha Conferencia en la misma reunión.

Convenio relativo a la igualdad de trato de los trabajadores extranjeros y nacionales en cuestión de indemnización por accidentes del trabajo, adoptado por la citada Conferencia en sus sesiones de 19 de Mayo a 10 de Junio de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a las GACETAS DE MADRID de 24, 15 y 12 de Julio último. Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Legación de Suiza en esta Corte participa la adhesión de Turquía al Convenio de Unión de París de 26 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891 sobre registro internacional de marcas de fábrica y de comercio, revisados ambos en último término en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme a los artículos 16 del Convenio y 5 y 11 de los Acuerdos citados, dicha adhesión surtirá sus efectos a partir del 21 de Agosto de 1930, es decir, un mes después de la notificación de la Legación de Suiza que lleva fecha de 21 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID

de 11 de Enero último. Madrid, 1 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Legación de Suiza participa a este Ministerio la accesión de las Colonias francesas y países de Protectorado que dependen del Ministerio francés de las Colonias, al Convenio de Berna, revisado, de 13 de Noviembre de 1908.

Dicha accesión surte efecto a partir del 26 de Mayo de 1930, fecha de la notificación de la misma, con la reserva formulada en 30 de Junio de 1910 por Francia y Túnez, cuyo tenor es el siguiente:

“En lo que se refiere a las obras de arte aplicado a la industria, los Gobiernos francés y tunecino quedarán sometidos a las estipulaciones de los Convenios anteriores de la Unión para la protección de las obras literarias y artísticas.”

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 26 de Julio último. Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Soto de Aller, concedido en 1845 a D. Joaquín de Posada y Moscoso, único poseedor legal del mismo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

Don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Miravallés, concedido en 1847 a D. Julio Posada y Estor, único poseedor legal del mismo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, se halla vacante por traslación de don Benito Calvillo Arlatoytia, la plaza de

Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de ascenso que debe proveerse por turno de méritos conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Mayo de 1930, se celebre el día 30 de Agosto actual, a las cuatro de la tarde, en el Colegio Notarial de Madrid (calle de Juan de Mena, núm. 9).

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos San Isidro Labrador, establecida en Papiol, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de sus Estatutos, el objeto de la entidad peticionaria es el socorro mutuo de sus asociados en los casos de enfermedad, sin que puedan repartirse entre los mismos dividendos, activos o beneficios:

Resultando que en determinados capítulos de los mencionados Estatutos, cuya copia se une a la instancia, se especifican las enfermedades que dan derecho a los socorros, las atribuciones de la Junta general, de la Directiva, del Médico, etc.:

Resultando que asimismo se unen a la instancia certificaciones acreditativas de hallarse en funciones de Presidente el solicitante y de estar integrada por elemento obrero la entidad solicitante:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los de

carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones de Socorros Mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad peticionaria reúne dichos requisitos, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según determina la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital mobiliario propiedad de la Asociación de Socorros Mutuos de San Isidro Labrador, establecida en Papiol.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la “Asociación Benéfica Perpetuense”, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la entidad, según consta en su Reglamento, es el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad o imposibilidad para el trabajo, componiéndose de un número indeterminado y estableciéndose en diversos artículos del citado Reglamento los subsidios en los casos de enfermedad, atribuciones de la Junta directiva, de las generales y derechos y deberes de los enfermos imposibilitados:

Resultando que a la instancia se acompañan dos certificaciones acreditativas de hallarse integrada la entidad por elemento obrero y hallarse en la actualidad el solicitante en funciones de Presidente:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con las donaciones que reciba, se dedique a repartir auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la "Asociación Benéfica Perpetuense" reúne las condiciones a que se refiere dicho artículo, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la "Asociación Benéfica Perpetuense", establecida en Santa Perpetua de Moguda, exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por lo que se refiere a su capital mobiliario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato de la Fundación-Escuela instituida en Ojébar por D. Jerónimo Martínez Mazpule, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho Sr. Martínez Mazpule, por escritura pública otorgada en 6 de Julio de 1845, establecida en Ojébar una Escuela de primeras letras para niños pobres, señalando como dotación para el Maestro la cantidad de una peseta diaria:

Resultando que el capital fundacional asciende a la cantidad de 11.500 pesetas, en una lámina de particulares y colectividades número 5303:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica particular y encomienda el Patronato al Cura Párroco de Ojébar, Alcalde de Rasines y Procurador Síndico, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, el 262 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el fin de la Fundación solicitante es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al

remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico, por cuanto su capital figura en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder a la entidad solicitante la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la Fundación establecida en el pueblo de Ojébar, Ayuntamiento de Rasines, por D. Jerónimo Martínez Mazpule, denominada Escuela.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos establecida en Barcelona bajo la denominación de "Asociación de Alumnos y ex Alumnos del Colegio Academia Vieta", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la entidad peticionaria, consignado en sus Estatutos, es el mutuo y fraternal compañerismo, organización de veladas y festivales, excursiones, celebración de conferencias literarias y culturales, fomento de la enseñanza y creación de un Montepío con el fin de poder socorrer a sus compañeros cuando enfermaran, empleando recursos aportados en mutualidad por cuotas mensuales:

Resultando que a la instancia se acompañan certificaciones acreditativas de la condición de Presidente del solicitante y de hallarse integrada la Asociación por elemento obrero:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones de Socorros Mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de los asociados o con los donativos benéficos que reciben, se dedican a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en caso de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad solici-

tante reúne estas condiciones, por lo que procede conceder la exención objeto del expediente:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Asociación de Alumnos y ex Alumnos del Colegio Academia de Vieta, establecida en Barcelona, exención del impuesto de personas jurídicas, por lo que se refiere a sus bienes muebles.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario accidental de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando, en nombre de la Fundación "Escuela", en Villasuso, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Manuel Ventura López Bravo, en testamento otorgado en 16 de Mayo de 1776, ante el Escribano del Ferrol, D. Domingo Antonio Vázquez, instituyó una Escuela de primeras letras en el lugar de Villasuso, designando patronos al Cura párroco de dicho lugar y al Alcalde de la Hermandad del Estado Noble:

Resultando que la Fundación posee como capital una lámina de Particulares y Colectividades, número 357, que representa un valor de 9.250,41 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Fundación como benéfico docente particular, encomendando el Patronato al Cura párroco y al Alcalde, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación "Escuela" es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas:

Indole intelectual de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico, por cuanto su capital tiene el carácter de nominal e intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expediente en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Villavieja por D. Manuel Ventura López Bravo, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a su capital de 2.260,40 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Miguel Romero, en concepto de Patrono de la Obra pía "Laurentino Romero", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación objeto del expediente tiene por fin coadyuvar a una persona pariente del fundador el pago de una carrera universitaria, dando preferencia al pariente más próximo y en igualdad de grados al de menos posibilidades económicas y más estudioso, y caso de existir dos personas con el mismo derecho, el Patronato se halla facultado para dividir la pensión por mitad:

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por una lámina intransferible de Particulares y colectividades por 95.000 pesetas nominales, señalada con el número 5.782, expedida en 27 de Diciembre de 1929:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 15 de Marzo de 1929, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente particular, encomendando el Patronato a D. Mauro Miguel Romero, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que a la instancia se acompaña copia, debidamente cotejada por la Abogacía del Estado de Valladolid, de la escritura fundacional:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con de-

recho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los dedicados de una manera directa e inmediata a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sin que exista persona interpuesta y dedicando a dicho fin el capital o sus rentas o productos:

Considerando que al determinarse por el fundador que el pago de los gastos que ocasione el costeamiento de una carrera serían entregados precisamente a parientes del mismo sin exigirse la condición de pobreza, falta en absoluto el carácter benéfico de la Fundación, ya que, en último término, se trata de una liberalidad del testador que beneficia de manera exclusiva a sus parientes, aun cuando éstos posean medios de fortuna suficientes, en corroboración de lo cual el testador dispuso el pago de una pensión y no la creación de una Fundación, y sin exigir condición alguna en cuanto a situación económica:

Considerando que en su consecuencia, por faltar el principal requisito mandado observar por las disposiciones precitadas, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitado a nombre de la Obra pía "Laurentino Romero", establecida en Valladolid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente del Ayuntamiento de Tembleque, solicitando en nombre de la Fundación de D. José Antonio González Giménez, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 7 de Agosto de 1913, y ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, otorgó testamento D. José Antonio González, en el cual legaba a los pobres de Tembleque la suma de 100 pesetas por una sola vez, disponiendo, además, que en el remanente de los bienes, acciones y derechos, se estableciera una Fundación formando una lista de cuarenta personas de ambos sexos, españoles, elegidos entre los que justificquen que durante mayor espacio de tiempo hayan mantenido con el producto de su trabajo a su padre, madre o hermanos que fuesen pobres o impedidos, distribución que se hará proporcionalmente al número de personas que cada uno de los beneficiados tenga a su cargo, estableciendo el mismo testador la forma de hacer la distribución y justificarse las condiciones para gozar del beneficio establecido:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 17 de Octubre de 1922, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica particular y encomienda el Patronato al Ayuntamiento de Tembleque, con la obligación de rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno:

Resultando que el capital fundacional asciende a la cantidad de 70.000 pesetas, en la forma siguiente: 52.500 pesetas, en una inscripción intransferible de la Deuda al 4 por 100; un título de la misma Deuda, número 224.546, de 5.000 pesetas, y otro de la serie D, número 1.797, de 12.500, advirtiéndose en la relación suscrita por el Alcalde que los dos últimos títulos han de convertirse en inscripción intransferible, estando presentados a tal efecto en la Dirección general de la Deuda:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declarando con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación peticionaria es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la Fundación posee bienes adscritos de una manera directa a la realización del fin benéfico, toda vez que parte del capital está representado por una lámina intransferible, y las 17.500 pesetas restantes se han de convertir en una inscripción también nominativa e intransferible, según se tiene solicitado:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención pedida con la condición que se realice esa conversión solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación de D. José Antonio González Giménez, establecida en Tembleque, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, con la reserva contenida en el penúltimo Considerando.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Caballería, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento de la entidad peticionaria, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1921, el objeto de la misma es allegar recursos en caso de defunción a las familias de los asociados, determinándose en el mencionado Reglamento todo lo relativo a las clases de socorro, categorías de los asociados y cuotas que han de satisfacer con arreglo al sueldo que disfruten, cuantía de los auxilios y atribuciones de la Junta directiva:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de las Asociaciones de Socorros mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban se dediquen a repartir pensiones o auxilios en casos de defunción, invalidez o enfermedad, bien a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los requisitos a que se refiere la precitada disposición, por lo que procede acceder a la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de la Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad de Socorros mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Caballería exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto a los de carácter mobiliario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la "Asociación Benéfica y de Previsión de los Empleados de la Sociedad Española de Construcción Naval", solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Asociación tiene

por objeto la concesión de pensiones de viudedad y orfandad, proporcionando así un socorro a las familias de los socios que fallezcan, sin que la Asociación pueda ocuparse de otros asuntos ni distraer sus fondos en atenciones de otra índole que las expresadas en el Reglamento de la entidad, en el cual se determinan las condiciones de ingreso de los socios, sus obligaciones y derechos y los socorros objeto de la mutualidad:

Resultando que a la instancia se acompaña copia legalizada del Reglamento y certificación de hallarse inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que formando un fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban se dediquen a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte, bien a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que en la Asociación peticionaria concurren los requisitos exigidos por la disposición precitada, por lo cual procede conceder la exención:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la "Asociación Benéfica y de Previsión de los Empleados de la Sociedad Española de Construcción Naval" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por lo que respecta a su capital mobiliario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. Francisco Robles Amaya y su esposa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dichos señores, en 8 de Agosto de 1781, otorgaron testamento, estableciendo, además de un Mayorazgo, para el que determinaban el orden de llamamiento, limosnas a favor de los pobres naturales y veci-

nos de Mérida, dando preferencia a los impedidos o defectuosos, especificando que la pensión quedaría a cargo de los Patronos, en cuanto a la determinación de su cuantía:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 25 de Septiembre de 1929, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica, encomendando el Patronato, con la obligación de presentar cuentas y presupuestos al Protectorado, al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Mérida:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de pesetas 12.156,40 en una inscripción intransferible señalada con el número 4.608:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los adscritos de una manera directa e inmediata, y sin interposición de persona, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole material, de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que, al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, por figurar en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder a la entidad peticionaria la exención que solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 6 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación instituida en Mérida por D. Francisco Robles Amaya y su esposa, doña Leonor Fernández Nieto, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente del Consejo de Empleados de Montepío Central de Juntas de Obras de puertos de España, solicitando, en nombre del mismo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que se rige la enti-

dad, es su objeto el pago de pensiones a sus asociados, por razón de la edad o de invalidez absoluta o relativa; y el sobrevenir el abono a los herederos en el grado y circunstancias especificadas, así como los socorros que estime convenientes en caso de enfermedad:

Resultando que en siguientes artículos del citado Reglamento se determinan los recursos de la entidad, los requisitos para el ingreso de la misma, las cuotas que han de satisfacerse por los socios y los derechos y deberes de los mismos:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dedican a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte, bien de los mismos asociados o de sus familias:

Considerando que en la entidad solicitante concurren las circunstancias exigidas por la precitada disposición, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de entidades no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

Esta Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al Montepío Central de Empleados de Juntas de Obras de Puertos de España exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a sus bienes de carácter mobiliario.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente instituida en Villamediana por D. Zenón Moreno, solicitando exención a favor de la misma del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña tan sólo una certificación librada por el propio solicitante de algunos particulares del título fundacional y se omite el traslado de la Real orden de clasificación y la relación de bienes de la Fundación solicitante:

Considerando que a fin de poder resolver acerca de la exención pedida, es necesario que se acompañe, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, el título fundacional, la relación de los bienes fundacionales y el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que la falta de estos requisitos obliga a denegar la exención que se solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar a la Fundación de D. Zenón Moreno, de Villamediana, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Manuel Díaz Villasante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona, Presidente del Patronato de las Escuelas Populares Gratuitas, solicitando en nombre de las mismas la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Lorenzo Domínguez de la Haza creó una institución benéfico-docente, a la que destinó el tercio de libre disposición de sus bienes; que el capital en bienes inmuebles asciende a la cantidad de pesetas 477.644 y 77 céntimos, y 144 pesetas y 77 céntimos en metálico, designando el fundador un Patronato provisional y otro definitivo, según consta en el testamento ológrafo que otorgó en 30 de Julio de 1900, protocolizado a virtud de auto fecha 17 de Marzo de 1911, dictado por el Juzgado de primera instancia de Carmona, en la Notaría de D. Antonio Jurado el 21 de Marzo del mismo año:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en 10 de Marzo de 1927, dictó Real orden en la que se dispone: Que se reconozca como patronos de las fundaciones que hay que organizar, cumpliendo la última voluntad de D. Lorenzo Domínguez de la Haza, a las Juntas cívicas designadas en la cláusula 41 del testamento, bajo la presidencia del Alcalde de Carmona, las cuales comenzarán a actuar empezando por intervenir los bienes y proveer a su administración y seguridad hasta que, clasificadas las fundaciones (para lo que el Patronato instruirá expediente con arreglo a las prescripciones del capítulo II, título 11, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913), llegue el momento de venderlos en pública subasta, a fin de convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la propia Fundación; que se dé conocimiento de estos acuerdos a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, al Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de Carmona y a los Curas párrocos de la localidad, por medio del Arcipreste:

Resultando que la Junta cívica del Patronato tomó posesión de su cargo en 23 de Agosto de 1927, acordándose ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, exige para poder obtener la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, de carácter benéfico, el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, requisito que en la actualidad no aparece cumplido, toda vez que la dictada en 10 de Marzo de 1927, en la segunda de sus disposiciones, ordena que, constituida la Junta cívica, se proveerá a la administración y seguridad de los bienes fundacionales, hasta que, clasificadas las fundaciones, llegue el momento oportuno de proveer definitivamente acerca de aquéllos:

Considerando que sin acreditar el cumplimiento de estas formalidades no es posible conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en nombre de la Fundación instituida en Carmona por D. Lorenzo Domínguez de la Haza, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Clodoaldo Recaz, vecino de Chinchón, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Hospital de Diego el Recio García":

Resultando que a la instancia se acompaña únicamente testimonio de varios particulares de la escritura fundacional, expedido en 5 de Agosto de 1899 por el Notario de Chinchón D. Valerio Villalobos López, sin que se acompañe el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, exige para declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas de carácter benéfico el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, requisito que aparece incumplido en el presente caso, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitado en nombre del "Hospital de Diego el Recio García", establecido en Chinchón, por falta de justificación de requisitos legales, y sin perjuicio del derecho de reinstarla con la necesaria justificación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 180.

I.—Peticionario: D. José Serrat Izquierdo, domiciliado en Barcelona.

II.—Clase de industria: Fábrica de tejidos de lino, algodón y seda artificial, enclavada en Rubí (kilómetro 2 de la carretera de Tarrasa).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (véase el anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Director general, Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinadas las pretensiones por el cuarto turno de provisión de Escuelas nacionales de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentadas por los señores Maestros comprendidos en el primero y segundo Escalafón, en virtud de las vacantes de Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular con arreglo a la Real orden número 1.096, de 2 del pasado Junio (GACETA del 3), las correspondientes propuestas provisionales que se detallan en la relación que se acompaña.

2.º Excluir de estas propuestas a los siguientes Maestros:

D. José Martín Lain, por no coincidir la vacante que solicita ni el censo con el nombre y censo de la publicada en la GACETA.

D. Fidel Blanco Expósito, por no figurar vacante la unitaria de Castro-Urdiales, sino una Sección de graduada.

D. Juan Tapia Ortiz, D. José Bellido Durán y D. Eloy Luis Alvarez, por no hallarse vacantes las plazas que pretenden.

D. Manuel Gálvez Buceta, por no estar vacante la Dirección de la graduada que solicita.

D. Juan Berrocana Paredes, por hallarse sometido a expediente gubernativo con anterioridad a la publicación de la vacante que pretende.

D. José Manuel Martínez Rodríguez, se elimina de sus pretensiones la vacante de La Mamola por no haberla solicitado oportunamente.

D. Ramón Mesina Toralla, D. Ildefonso Díaz Cantera y D. Urbano Rodríguez Bedoya, por haber omitido en las relaciones datos esenciales.

3.º Las relaciones que se refieren exclusivamente a vacantes de Navarra se enviaron a la Sección administrativa de aquella provincia.

4.º Las Secciones administrativas de Guadalajara, Santander y Alava anunciarán de nuevo las vacantes de Nava de Jadraque, la primera; Carriazo y Salecho, la segunda, y Gadea-Llodio, la tercera, porque al no concretarse el censo de las mismas no puede hacerse la adjudicación de las plazas.

5.º La Sección administrativa de Lugo anunciará también de nuevo la vacante de Alvite-Valle de Oro porque siendo de Maestra, figura publicada para Maestro.

6.º Dentro del plazo de quince días correlativos, contando inclusive el de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE REGENTAN	TIEMPO DE SERVICIOS DESDE LA ESCUELA QUE SOLICITAN		ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
			Día	Mes Año	
PRIMER ESCALAFON					
PRIMERA CATEGORÍA					
Señores:					
31	D. Juan R. Martínez y García Aranda.	Madrid (14 B).....	26 —	3 —	Toledo (Ajoftin, primera).
119	Enrique León Palacios.....	Cádiz (D. Graduado).....	21 —	2 —	Sevilla (Sección graduada).
158	Francisco Raposo González.....	Barcelona.....	1 —	2 —	Madrid (Sección cuarta, 13-A)
SEGUNDA CATEGORÍA					
522	D. Juan José Barrilero Deleyto.....	Madrid (Getafe).....	1 —	10 —	Madrid (Getafe, Dirección graduada, primera Sección. Infanta Isabel).
523	Jesús Carrascosa González.....	Albacete (Alcaraz).....	1 —	4 —	Madrid (Sección cuarta, graduada 13-A).
TERCERA CATEGORÍA					
603	D. Jerónimo José Rodríguez Hernán- dez.....	Jaén (Linares).....	28 —	6 —	Granada (Unitaria primera).
793	Miguel Guerra Marrero.....	Las Palmas (M. Sección).....	1 —	6 —	Las Palmas (Dirección graduada San José).
859	Ambrosio Arnáiz Mungira.....	Vizcaya (Bilbao).....	1 —	6 —	Santander (Sección cuarta, Menéndez Pelayo).
1.057	Pablo María Pueyo García.....	Pontevedra.....	1 —	9 —	Madrid (Sección segunda, Grupo A, número 10).
900	Severo Valdés González.....	Oviedo (Gijón).....	1 —	11 —	Madrid (Sección graduada 1, Joaquín Costa).
521	Godofredo Fernández Lorenzo.....	Cuenca (Regencia).....	1 —	9 —	Madrid (Sección cuarta de la 13-A).
647	Adelardo Mora Trigo.....	Granada (Maracena).....	1 —	9 —	Granada (Unitaria 8).
785	Martín Bernal Pastor.....	Málaga (Graduada).....	10 —	9 —	Málaga (Unitaria 3).
921	Claudio Franco Angós.....	Madrid (Fuencarral).....	1 —	9 —	Madrid (Sección primera de la 15-A).
945	Francisco López Prados.....	Cádiz (San Fernando).....	24 —	12 —	Granada (Almuñécar).
1.022	Eduardo Pajares Hernández.....	Valladolid.....	1 —	9 —	Valladolid (Sección graduada, anunciada en 6 de Abril de 1930).
Alta O. R.	Alfredo Alesón Hernáez.....	Vizcaya (San Pedro de Deusto).....	1 —	9 —	Madrid (Sección tercera, Joaquín Costa).
CUARTA CATEGORÍA					
1.399	D. Julián Ramos Cuñado.....	Valladolid.....	1 —	9 —	Valladolid (Sección graduada, anunciada en 19 de Octubre de 1929).
1.708	José Marcos Trabanca.....	Valladolid (Villafrechés).....	1 —	7 —	Valladolid (Sección graduada, anunciada en 6 de Abril de 1930).
1.723	José Llorente Gutiérrez.....	Málaga (Jimena de Livar).....	30 —	8 —	Málaga (Unitaria).
1.532	Celedonio Villa Tejedores.....	Sevilla (Guilena).....	13 —	8 —	Sevilla (Unitaria 18).
1.150	Pedro Sánchez Susin.....	Madrid.....	1 —	7 —	Madrid (Unitaria 36-B).
1.706	Antonio Gómez Requejo.....	Lugo (Sarria).....	20 —	2 —	Madrid (Concepción Arenal, Sección primera).
1.719	Víctor Diosdado Plaza.....	Vizcaya (Arrigorriaga).....	31 —	10 —	Vizcaya (Dirección graduada Arrigorriaga).
1.211	José S. Sánchez Román.....	Cáceres.....	1 —	2 —	Madrid (Sección tercera de la 11-A).

Alta O. R.

1.466	Andrés de Francisco Amigo.....
1.633	Mariano Munera Pérez.....
1.633	José García González.....
1.405	Francisco Vidal Antich.....
1.912	Juan Bautista Escudero Ortega.....
1.659	Federico Villar Bermejo.....
2.906	Pablo Esteban Sánchez.....
1.567	Felipe Manzano Pérez.....
1.454	Felipe Baquero Lanciego.....
3.083	César Castañón Juan.....
1.220	José Valenzuela Silva.....
1.736	Ramón María Bas Roca.....
1.554	Vicente Vera Carrión.....
1.640	Leopoldo Mercado Flórez.....
1.732	Salvador Soler Soler.....
1.687	Alfredo Cortel Gómez.....
1.733	Antonio Montañola Llort.....
1.885	Adolfo Lara Sánchez.....
2.559	Antonio González Escalada.....
1.412	Juan Perich Valls.....
1.710	Eugenio Garrido Jiménez.....
1.913	Benito Emilio Fairén Entio.....

QUINTA CATEGORÍA

2.201	D. Ameo Rodríguez Pérez.....
2.216	Pablo García Garrido.....
2.322	Carlos Homede Pere.....
2.425	Juan Sánchez López.....
2.543	José Serra Molins.....
2.812	José Plarromani Elena.....
2.676	José Aboz Hernández.....
2.301	Ignacio Quintana García.....
2.274	Miguel Martínez de Castilla y Márquez.....
2.445	Patricio Bozolongó Tobia.....
2.389	Manuel Molina Pozo.....
2.609	Ramón Rancia Querol.....
2.780	Bonifacio Cesteros Benito.....
2.665	Juan Moreno Escaned.....
2.494	Juan Pérez y Pérez.....
2.578	Manuel Gil Galán.....
2.674	Francisco Jausá Olivari.....
1.878	Gregorio Fernández Esteban.....
2.236	Rogelio Vilches Vilches.....
2.341	Angel Rafael González y Gonsávez.....
2.478	Esteban Amigo Rozals.....
2.647	Enrique Albert Vilanova.....
3.367	Pedro Balrína Puig.....
2.394	Alberto Gil Pérez.....
2.189	Gabriel Moratalla Moya.....
2.819	Francisco Gimeno Palomar.....
2.292	Isidro Pérez Burgos.....
1.838	Alberto Álvarez Domínguez.....
2.024	Casiano Fernández Lorenzo.....
2.134	Fortunato González Gómez.....
2.467	José Fortuño Rosés.....
2.729	Angel Navarro Causapé.....
1.916	Manuel González Núñez.....
	Melguades Pinedo Caballero.....

Alta O. R.

8	Oviedo (Selorio).....
19	Albacete (La Gineta).....
10	Oviedo (Gijón).....
1	Baleares (Palma).....
18	Valladolid (Cageces del Monte).....
12	Ciudad Real.....
1	Ciudad Real (Mazacares).....
1	Zamora (Villamor de Cadoros).....
1	Madrid (Colmenar Viejo).....
1	Avila.....
1	Las Palmas (Guía de Gran Canaria).....
1	Barcelona (Manresa).....
1	Las Palmas.....
1	Barcelona (Mataró).....
1	Barcelona (Gérida).....
1	Barcelona (Masnou).....
1	Tarragona (Reus).....
1	Córdoba.....
1	Oviedo (Pola de Siero).....
1	Barcelona.....
1	Guipúzcoa (Zumaya, M. Sección).....
1	Cádiz (Línea de la Concepción).....

1	Vizcaya (Castrejana).....
1	Cáceres (Cañamero, S. G.).....
1	Lérida (Cervia).....
5	Valladolid (Urueña).....
1	Gerona (Cassá de la Selva, D. G.).....
1	Gerona (Palau de Sabardera).....
1	Zamora (Montamarta).....
1	Las Palmas (Juncalillo Galdar).....
1	Granada (Torrenueva de Motril).....
1	Logroño (Calahorra, M. S.).....
14	Almería (Serón).....
14	Castellón (Cuevas de Viuranía).....
1	Valladolid (Alaejos).....
1	Huesca (Albalate de Cima).....
1	Santa Cruz de Tenerife.....
1	Cádiz (Jerez de la Frontera).....
1	Lérida (Borjas Blancas).....
31	Zamora (La Iniesta).....
1	Granada (Güejar-Sierra).....
1	Zamora (Sanzoles).....
1	Vizcaya (Ea).....
1	Gerona (Calenge).....
1	Tarragona (Ulldecona).....
29	Toledo (Ibora).....
31	Granada (Huéscar).....
1	Lérida (Portell).....
1	Murcia.....
1	Córdoba (Cabra).....
1	Soria.....
1	Valladolid (Peñafiel).....
1	Tarragona (Tortosa).....
1	Zaragoza (Torres de Berrellén).....
1	Jaén (Linares).....
10	Santander.....

8	Madrid (Concepción Arenal, Sección tercera).....
19	Valencia (Unitaria).....
10	Madrid (Joaquín Costa, Sección quinta).....
1	Baleares (Palma, Sección graduada Normal).....
18	Valladolid (Sección graduada, anunciada en 6 de Abril de 1930).....
12	Ciudad Real (Dirección graduada).....
1	Madrid (Concepción Arenal, Sección quinta).....
1	Zamora (San Lázaro).....
1	Madrid (Colmenar Viejo, D. G. número 2).....
1	Madrid (Concepción Arenal, Sección séptima).....
1	Las Palmas (San José, Sección graduada B).....
1	Barcelona (Badalona, Sección graduada).....
1	Las Palmas (Vegüeta, número 17).....
1	Barcelona (Tarrasa, Unitaria).....
1	Tarragona (Sección graduada).....
1	Barcelona (Mansou, Dirección graduada).....
1	Barcelona (Badalona, Dirección graduada).....
1	Sevilla (Unitaria 22).....
1	Oviedo (Sección graduada. Quinto distrito).....
1	Barcelona (Unitaria 39).....
1	Guipúzcoa (Zumaya, Dirección graduada).....
1	Tarragona (Unitaria 3).....

1	Granada (Cerrillo de Maracena).....
1	Cáceres (Cañamero, Dirección graduada).....
1	Tarragona (Unitaria 2).....
5	Valladolid (Sección Regencia).....
1	Barcelona (San Cugat de Vallés, Dirección graduada).....
1	Barcelona (Mataró, Sección graduada).....
1	Palencia (Unitaria).....
1	Las Palmas (Triana, Unitaria 19).....
1	Granada (Albolote, 1).....
1	Logroño (Calahorra, Dirección graduada).....
14	Jaén (Unitaria 7).....
14	Valencia (Paterna, Sección graduada).....
1	Palencia (Sección graduada).....
1	Barcelona (San Cugat del Vallés, Sección graduada).....
1	Santa Cruz de Tenerife (La Laguna, Unitaria 4).....
1	Cádiz (Jerez de la Frontera, Unitaria 4).....
1	Tarragona (Unitaria 4).....
31	Zamora (San Frontis).....
1	Granada (Gabia la Grande, 2).....
1	Valladolid (Medina del Campo, Unitaria 4).....
1	Tarragona (Unitaria 5).....
1	Barcelona (Villanueva y Geltrú, 3).....
1	Tarragona (Unitaria 6).....
29	Madrid (Getafe (Sección graduada 3).....
31	Granada (Albolote, 2).....
1	Lérida (Sección de la Regencia).....
1	Granada (Agiñares).....
1	Cádiz (Jerez de la Frontera, Unitaria 1).....
1	Badajoz (Sección graduada número 2).....
1	Valladolid (Laguna del Duero, Unitaria 2).....
1	Tarragona (Tortosa, Unitaria).....
1	Vizcaya (Sestao).....
10	Jaén (Unitaria 3).....
5	Santander (Sección graduada, Menéndez Pelayo, 2).....

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE REGENTAN	TIEMPO DE SERVICIOS DESDE LA ESCUELA QUE SOLICITAN			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
			Día	Mes	Año	
8.667 O. R. 1.938	D. Manuel Gómez Gutiérrez. Antonio González Martín.	Málaga (Almogía). Santa Cruz de Tenerife (Genetes de la Laguna).	15	11	924	Málaga (Melilla, Unitaria 2).
2.308 1.983 2.435 2.281	Luis Barrón Hernández. Luis Sánchez Baquero. Manuel Madriles Cases. Modesto Hernández Francisco.	Guipúzcoa (Hernani). Pontevedra (Cambarro). Orense (Arrabaldo-Canedo). Santa Cruz de Tenerife (Tegueste).	1	9	925	Santa Cruz de Tenerife (La Laguna, Unitaria 2).
2.462 2.292 2.293 2.507 2.580 1.898 2.677 2.310	Francisco Castellano Tarín. Dioscaro Galindo González. Pedro de León Llerena. Miguel Aldecoa Morales. Mariano Cuadrado Fuentes. Basilio Esteban Rodríguez. Lorenzo Urbano Arbeola. Juan Simón Agulló.	Granada (Illora). Las Palmas. Córdoba (Cabra). Madrid (Villarejo de Salvanes). Palencia (Villacumbrales). Vizcaya (Amorebieta). Lerida (Balaguer, M. S.).	1	6	926	Valencia (Paterna, Sección graduada).
			1	9	926	Sevilla (Santiponce).
			1	9	926	Las Palmas (Triana, 20. Unitaria).
			1	9	926	Sevilla (Utrera, Unitaria).
			9	9	926	Madrid (Alcorcón, Unitaria).
			8	11	926	Oviedo (Gijón-La Calzada, Sección graduada).
			13	12	926	Zaragoza (Calatayud, Sección graduada).
			1	2	917	Lerida (Balaguer, Sección graduada).
2.956 Alta O. R. 7.356 O. R. 3.111	D. Salvador Inglés García. Ramón Vázquez Gutiérrez. Vicente Ruiz Elena. Celedonio Santos Pedraz.	Zaragoza (Calatayud, D. G.). Oviedo (Gijón-Cabueñes). Logroño (Nájera). Cáceres (Malpartida de Plasencia, M. S.).	15	11	912	Zaragoza (Calatayud, Dirección graduada).
			1	12	925	Oviedo (Gijón-La Calzada, Dirección graduada).
			1	10	923	Burgos (Aranda de Duero, Dirección graduada).
			20	3	913	Cáceres (Malpartida de Plasencia, Dirección graduada).
3.356 Alta O. R. 3.052 3.089 3.903 3.013 2.958	Cándido Solbes Oltra. Carlos de Lena González. Francisco Granado Sánchez. Cipriano Rodríguez González. Quintín de Castro Villarruel. Aniceto Martínez Bretón. Aurelio Ramón Serrano Díaz.	Alicante (M. S.). Salamanca (Gulijelo, D. G.). Salamanca (M. S.). Santander (Comillas, M. S.). Valladolid. Logroño (Alcanadre). Zaragoza (Brea de Aragón).	22	4	913	Las Palmas (La Isleta, Dirección graduada).
			1	6	916	Madrid (Colmenar Viejo, Dirección graduada).
			15	3	913	Salamanca (Dirección graduada).
			1	9	923	Santander (Comillas, Dirección graduada).
			14	8	916	Valladolid (Dirección graduada. Séptimo distrito).
			1	3	917	Zaragoza (Utebo, Dirección graduada).
			1	9	919	Zaragoza (Almunia de Doña Godina, Dirección graduada).
3.341 3.590 2.671 3.808 4.404 3.654 3.343 3.113 3.933 3.424 2.693 3.625 5.823 4.031 3.995 3.835 3.814 3.610 3.818	Francisco Valverde Fernández. Restituto Vallejo González. Miguel Nadal Exrig. Wenceslao Piquero García. José Menéndez Corujo. Federico Celma Guarch. Andrés Martín Fernández. Guillermo Gómez de la Rúa. Daniel Andrés Ortiz. Angel Gallardo Sánchez. Angel Martínez y Martínez. Juan de Torres Hortigosa. Alberto López Casero. Eduardo Gordillo Bordallo. Angel Martínez Alonso. Gabriel Orreaga Blazquez. Juan Romero Rodríguez. José Mostero Morales. José Seguí Mora.	Logroño (Manzarrés). Santander (Treceño). Valencia (Navarrés). Burgos (Puentedura). Oviedo-Gijón-Granda. Valencia (Salén). Jaén (Linares, M. S.). Cáceres (Malpartida de Plasencia). Santander (Zurita). Cuenca (Castillo de Garcimuñoz). Valencia (Benaguacil). Sevilla (Casariche). Cáceres (Jerte). Badajoz (La Parra). León (Laguna de Negrillos). Avila (Montelrán). Almería. Málaga (Humilladero). Balears (Villa Carlos).	19	5	901	Cádiz (Puerto de Santa María, Unitaria 2).
			1	5	910	Santander (Peñacastillo, Sección graduada).
			1	7	910	Valencia (Albal, Sección graduada).
			1	8	910	Valencia (Foyos, Unitaria).
			1	8	910	Oviedo (Gijón-Calzada, Sección graduada).
			23	6	913	Valencia (Carcagente, Sección graduada).
			20	4	913	Jaén (Unitaria 1).
			20	3	913	Cáceres (Plasencia, número 2).
			11	5	914	Santander (Peñacastillo, Sección graduada).
			1	8	915	Cuenca (Barrio del Castillo).
			1	1	916	Valencia (Liria).
			4	2	916	Cádiz (Jerez de la Frontera, Auxiliaria 3).
			14	9	918	Valladolid (Medina del Campo, Unitaria 6).
			1	5	916	Valladolid (Villanueva de la Serena, Unitaria 4).
			1	2	917	León (Palacios de la Valdurna).
			1	2	917	Avila (Arenas de San Pedro, Sección graduada).
			1	7	918	Madrid (Boadilla del Monte).
			1	9	918	Sevilla (Utrera).
			1	9	918	Balears (Mahón, Sección graduada).

3.935	Bernardo Pérez Vicente.....	1	9	918	Valladolid (Medina de Rioseco, Unitaria 3).
3.228	José Gallego Martínez.....	1	11	918	Pontevedra (Sección graduada).
3.760	Francisco Navarro González.....	1	12	918	Valencia (Torreñe, Unitaria 1).
3.180	Claudio Rodríguez Fernández.....	12	9	919	Madrid (Calvario Viejo, Sección graduada).
3.191	Francisco Fajardo Valladares.....	2	3	920	Málaga (Melilla, Sección graduada Luis Silvela).
3.362	Federico García Rubira.....	1	3	921	Castellón (Almora).
3.363	Ambrosio Navarro García.....	1	9	921	Teruel (Sección graduada).
3.177	Julio Aparicio Revuelta.....	1	4	922	León (Sahagún, número 3).
3.364	Pedro Valle Fisac.....	1	10	922	Madrid (Beneficencia, número 1).
2.976	Manuel Sancho Ramo.....	5	10	922	Zaragoza (Villanueva de Gállego).
3.893	Vicente Bayón Larragos.....	5	10	922	Madrid (Colmenar Viejo, Sección graduada núm. 2).
4.087	Ernesto Barrufet Serre.....	6	10	922	Barcelona (Monistrol de Monserrat).
2.963	Fernando Bailés Crespo.....	1	1	923	Zaragoza (Belchite, Unitaria).
Alta O. R.	Jesús Cal Penas.....	21	2	923	La Coruña (Irijoa).
3.519	Manuel Gálvez Buceta.....	1	9	923	Cádiz (Jerez de la Frontera, Sección graduada Soto Flores).
3.528	Desiderio Caballero Santibáñez.....	1	9	923	Santander (Torrelavega, Sección graduada).
4.085	Rosendo Izquierdo López.....	1	9	923	Valencia (Canet de Berenguer).
4.243	Juan Capel Hellín.....	10	9	923	Murcia (Era Alta).
3.538	Anacleto de Mateo Cabeza.....	15	10	923	Santander (Elechas).
3.910	Manuel Alonso Herrán.....	1	11	923	Vizcaya (Baracaldó, Sección graduada).
3.739	Agustín Jambirina Alejandro.....	1	12	923	Pontevedra (Pazo).
4.159	Pedro Bragulat Sirvent.....	25	6	924	Barcelona (Vallijana).
3.298	Antonio Rodríguez Ruiz.....	15	11	924	Granada (Pedro Martínez, 2).
Alta O. R.	Vicente Moltó Gargari.....	26	11	917	Murcia (Alcantarilla, 4).
3.604	Joaquín Tarín Hoyo.....	1	2	926	Valencia (Masalaves).
3.927	Francisco Barba Martín.....	5	8	926	Badajoz (Villanueva de la Serena, Unitaria 5).
4.049	Recaredo Fidalgo Martínez.....	24	8	926	La Coruña (Puentedeume, 2).
3.351	José Salvador Fernández.....	1	9	926	Málaga (Iberos).
3.456	Agustín Martínez Tudela.....	1	9	926	Murcia (Dolores).
2.816	Francisco Jiménez Proy.....	6	9	926	Avila (Sotillo de la Adrada, Sección graduada 2).
4.006	Juan Jesús Díaz Estébanes González.....	24	9	926	Santa Cruz de Tenerife (Asilos benéficos).
4.164	Ventura Sivera Mestre.....	5	10	926	Barcelona (Santa María de Palautordera).
Alta O. R.	José González Iglesias.....	10	11	926	Salamanca (Babilafuente).
3.393	José Rosa Rodríguez.....	1	8	917	Madrid (Unitaria 11-B).
3.316	Félix Uribeo Caño.....	25	12	926	Murcia (Aguilas).
3.346	Benigno Domingo Llorente.....	1	1	927	Segovia (Navalmanzano, 2).
3.353	Alberto Valenciano Merodio.....	1	1	927	Zaragoza (Calatayud, Sección graduada).
4.168	Evelio Valero Panlo.....	1	1	927	Valencia (Algar de Palancia).
5.360	Pedro Martínez Pérez.....	5	1	927	Oviedo (Llanes, Sección graduada).
7.296	D. Juan R. Murias Toledano.....	1	11	918	Jaén (Linares, 5. Dirección graduada).
Alta.	Hermenegildo Sánchez Jímex.....	1	9	926	Avila (Sotillo de la Adrada, Dirección graduada).
8.737	José María Bonancieva Cascarra.....	4	10	921	Barcelona (Berga, Dirección graduada).
Alta.	Andrés Sola González.....	8	10	927	Almería (Tijola, Dirección graduada).
Alta.	Francisco P. García Sánchez.....	1	9	926	Avila (Beceas, Dirección graduada).
Alta.	Antonio Paredes Ropero.....	11	4	925	Córdoba (Belalcázar, Dirección graduada primera).
Alta.	Ángel Hernández Vicente.....	1	9	925	Córdoba (Belalcázar, Dirección graduada 2).
6.832	José Pérez Arero.....	1	12	923	Murcia (Lorquí, Dirección graduada).
5.272	Melquiades Gil Martínez.....	1	11	925	Oviedo (Llanes, Dirección graduada).
7.421	Francisco Fernández A. Caderno.....	2	11	918	Oviedo (Candás, Dirección graduada).
Alta.	Francisco Barea Muñoz.....	18	11	920	Valencia (Puebla de Vallbona, Dirección graduada).
5.570	Manuel Feliu Dabó.....	1	5	922	Valencia (Chiva, Dirección graduada).
Alta.	Francisco Huidobro Gómez.....	15	11	918	Vizcaya (Galdacano, Dirección graduada).
7.483	Juan Gómez Díez.....	1	1	923	Zamora (Dirección graduada).
7.112	Cristóbal Laguna Larrosa.....	1	1	923	Zaragoza (Sádaba, Dirección graduada).
8.878	Inocencio José Ireses Fernández.....	5	6	926	Lérida (Balaguer, Dirección graduada).

SÉPTIMA CATEGORÍA

7.296	D. Juan R. Murias Toledano.....	1	11	918	Jaén (Linares, 3).
Alta.	Hermenegildo Sánchez Jímex.....	1	9	926	Avila (Guisando).
8.737	José María Bonancieva Cascarra.....	4	10	921	Barcelona (La Llanura).
Alta.	Andrés Sola González.....	8	10	927	Santander (Asén).
Alta.	Francisco P. García Sánchez.....	1	9	926	Salamanca (El Cabaco).
Alta.	Antonio Paredes Ropero.....	11	4	925	Córdoba (Belalcázar).
Alta.	Ángel Hernández Vicente.....	1	9	925	Córdoba (Hinojosa del Duque).
6.832	José Pérez Arero.....	1	12	923	Valencia (Buñol, 1).
5.272	Melquiades Gil Martínez.....	1	11	925	Guipúzcoa (Beasain, M. S.).
7.421	Francisco Fernández A. Caderno.....	2	11	918	Oviedo (Gijón-Poago).
Alta.	Francisco Barea Muñoz.....	18	11	920	Valencia (Puebla de Vallbona, M. S.).
5.570	Manuel Feliu Dabó.....	1	5	922	Castellón (Villafrales, D. G.).
Alta.	Francisco Huidobro Gómez.....	15	11	918	Oviedo (Llanes, S. G.).
7.483	Juan Gómez Díez.....	1	1	923	Zamora (M. Sección).
7.112	Cristóbal Laguna Larrosa.....	1	1	923	Zaragoza (M. Sección).
8.878	Inocencio José Ireses Fernández.....	5	6	926	Logroño (Najera, D. G.).

NÚMERO

DEL ESCALAFÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

ESCUELA QUE REGENTAN

TIEMPO DE SERVICIOS
DESDE LA ESCUELA QUE
SOLICITAN

Día Mes Año

ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE

6.112	D. Gumersindo Gustiasoro Ruiz de Azúa	Lugo (Riobarba)	1	8	908	Pontevedra (Dardo).
6.025	Gerardo Pallarés Pérez	Lugo (Paradela)	1	9	910	Lugo (Puertomarín).
6.287	Ignacio Ruiz Laserra	Huesca (Huerto)	1	11	910	Huesca (Barbastro).
5.349	Ciriaco Santos Pedraz	Salamanca (Santibáñez de Béjar)	5	4	916	Salamanca (Villar de la Reina).
4.909	Eudoso Coliado Platas	Oviedo (San Roque del Acebal)	16	6	916	Santander (Sierrapando).
5.984	Martin Hernández Perdon.	Santa Cruz de Tenerife (Lomo de Arico)	1	8	916	Santa Cruz de Tenerife (La Cuesta-La Laguna).
6.282	Marcelo de Blas Gómez	Avila (Mingorría)	1	1	917	Madrid (Torres de la Alameda).
5.282	Antonio Torres Cosials	Huesca (Castilbonroy)	1	9	917	Barcelona (Tona, Sección graduada).
6.839	Obdulio López Navarro	Murcia (Majarrón)	9	2	918	Murcia (Puerto de Mazarrena, Sección graduada).
5.018	Enrique Valverde Pérez	Palencia (Herrera Valdecañas)	11	6	918	Guipúzcoa (Hernani, Sección graduada).
4.698	José Blanco González	Orense (Readegor)	1	9	918	Orense (Ormarés-Nogueira).
7.245	Severiano Núñez García	Cáceres (Herreruela)	16	9	918	Cáceres (Jaraiz).
7.324	Justo Casabán Fabia	Teruel (Cañizar del Olivar)	5	10	918	Valencia (Villar del Arzobispo).
7.261	Nazario López González	Avila (Arévalo)	18	12	918	Murcia (Puente Tocinos).
7.473	Jerónimo Velamarán García	Logroño (Peñalsintos)	23	12	918	Guipúzcoa (Hernani, Sección graduada).
7.565	Antonio Vázquez Villante	Almería (Ohanes)	8	1	919	Almería (Aguadulce Roqueta de Mar).
7.570	Tomás Saliatti Campeny	Barcelona	10	6	919	Barcelona (Unitaria 49).
7.667	Mariano Pérez Sierra	Zaragoza (Egea de los Caballeros)	1	3	919	Guipúzcoa (Irún, Sección graduada).
6.670	Roque Ramírez Olivares	Jaén (Arjonilla)	15	3	919	Jaén (Arjonilla, 2).
7.687	Restituto Almansa Alvarez	Oviedo (Momaio)	20	3	919	Valencia (Chiva, Sección graduada).
5.091	Ramón Piquer Aya	Tarragona (Perelló)	1	9	919	Barcelona (La Granada).
5.779	Antonio Badia Coll	Barcelona (Mataró)	1	9	919	Barcelona (Mataró, 2).
7.794	Emilio David Martínez y Salas	Cuenca (La Pesquera)	1	9	919	Cuenca (Minglanilla).
7.939	Eustasio Ruiz Pastor	Navarra (Lubiza)	1	11	919	Zaragoza (Tarazona).
8.339	Manuel Santana Moreno	Las Palmas (Zumacal-Valleseco)	28	9	920	Las Palmas (San José, Sección graduada).
5.212	Juan Velasco Prego	Segovia (Hontabrilla)	1	10	920	Madrid (Rozas de Puerto Real).
8.391	Cristóbal Díez Blanco	Burgos (Baños de Valdearales)	1	10	920	Santander (Castro Urdiales, Sección graduada).
Alta.	Claudio García Izqueta	Vizcaya (Bedarona)	16	12	920	Vizcaya (Guecho).
Alta.	Maximiano Ortiz Peña	Cuenca	1	1	921	Cuenca (Barrio de Pérez Galdós).
8.554	Mariano Fernández Iguacel	Logroño (Herransellure)	14	2	921	Zaragoza (La Almunia de Doña Godina, Sección graduada).
7.449	Fernando Alvarado Fascasio	Badajoz (Valencia de las Torres)	16	6	921	Badajoz (Montijo, número 4).
5.202	Miguel Martínez Carrals	Baleares (Monture)	22	7	921	Baleares (Palma, Santa Catalina).
5.173	José Cervilla Ramos	Almería (Vera)	31	8	921	Granada (Baza, número 5).
4.437	José Antón Herrero	Oviedo (Linares)	1	9	921	Valladolid (Medina de Rioseco, 4).
4.611	Agustín Vicente Sánchez	Salamanca (Fuente de San Esteban)	1	9	921	Salamanca (Baños de Rioseco, 4).
5.702	Manuel Morales Martínez	Granada (Arenas del Rey)	1	9	921	Granada (Alcaldía de Guadix, número 2).
5.704	Juan López Alvarez	Lugo (Samos-Lojara)	1	9	921	Lugo (Renche).
5.795	Joaquín Garcés Cortejo	Guipúzcoa (Ideazabal)	1	9	921	Guipúzcoa (Beasain, Sección graduada).
Alta.	Manuel Sáez Rubio	Orense (Baños de Bande)	20	9	921	Ciudad Real (Puertollano, 7. Unitaria).
8.694	Andrés Navarro Moreno	Las Palmas (Trapiche Aruras)	23	9	921	Las Palmas (Isleta, Sección graduada B).
8.697	Toribio Sanz Domínguez	Zamora (Cañizal)	24	9	921	Segovia (Coca).
8.707	Mariano López Díaz	Salamanca (Villoria)	24	9	921	Salamanca (Tapas).
5.040	Francisco García Teruel	Murcia (Almendricos)	1	10	921	Murcia (Nuestra Señora de las Huertas).
5.312	Longinos Beamonde Domínguez	Zaragoza (M. S.)	1	10	921	Zaragoza (S. de la Práctica).
6.850	Lorenzo Llinares Sierra	Murcia (Lumbrales)	1	10	921	Murcia (Cieza, 2).
8.826	Bernardo M. Navarro Blanco	Burgos (Pancorbo)	1	11	921	Logroño (Haro, Sección graduada).
6.787	Félix Inés García	Oviedo (San Tirso de Candamo)	12	11	921	Avila (Sotillo de la Adrada, Sección graduada).
8.874	Jesús Montañola Español	Tarragona (Aleixar)	21	12	921	Tarragona (Castellvell).
Alta.	Antonio Bernáldez González	Valladolid (Vega de Valdetronco)	14	1	922	Cádiz (Jerez de la Frontera-La Florida).
5.564 bis.	José Jaime Lloret	Alicante (La Nusia)	1	3	922	Alicante (Villajoyosa, 3).

3.958	Sixto Basterra González.....	Alava (San Ildefonso de Vitoria).....	1	5	922	Valencia (Chiva, Sección graduada).
Alta.	Nicomedes García Arribas.....	Navarra (Echarri de Echaurri).....	12	5	922	Vizcaya (Arrigorriaga, Sección graduada).
Alta.	Demetrio Lobato Llanos.....	Oviedo (Amandi).....	17	5	922	Santander (Comillas, Sección graduada).
6.848	Gerardo Ayala Peraita.....	Burgos (Castañares).....	21	7	922	Burgos (Barbadillo del Pez).
5.819	Juan Salóns Alemany.....	Baleares (Esporlas).....	25	9	922	Baleares (Pont de Inca-Marrati).
5.185	Modesto Carretero Barragán.....	Badajoz (Valverde de Mérida).....	1	10	922	Badajoz (Montijo, 5).
4.591	Pascual Llinares Sendra.....	Alicante (Benitachel).....	7	10	922	Alicante (Campello, 2).
5.210	Jerónimo Bueno Quesada.....	Granada (Cúllar Baza).....	8	10	922	Almería (Lúcar).
Alta.	Federico Mínguez Pérez.....	Teruel (Belmonte de Mezquín).....	12	10	922	Zaragoza (Caspe).
Alta.	José Fidalgo Lago.....	Guipúzcoa (Vidarría).....	13	11	922	Valladolid (Olmado, 3).
8.036	Escolástico Soto Agero.....	Las Palmas (Santidad).....	17	1	923	Las Palmas (Alcaravañeras).
Alta.	Tomás Dorestes Sánchez.....	Las Palmas (Marzagán).....	27	2	923	Las Palmas (San José, Sección graduada D.).
6.800	Francisco Casta Cequel.....	Huelva (Usón).....	1	4	923	Lérida (Aspa).
5.242	Juan Mateos Sanz.....	Toledo (Dosbarrios).....	25	6	923	Guadalajara (Uceda).
4.367	José Antonio García Ruiz.....	Murcia (Lorca).....	1	9	923	Murcia (Lorca, Unitaria 2).
4.783	Lorenzo Selley Lledó.....	Alicante (Pinoso).....	1	9	923	Alicante (La Marina-Elche).
5.997	Damián Plá Perales.....	Albacete (Barray).....	1	9	923	Valencia (Canals).
6.681	Francisco Gómez Falcón.....	Huelva (Manganilla).....	1	9	923	Sevilla (Utrera).
7.102	Eduardo Rodríguez Santos.....	Cáceres (Aliseda).....	1	9	923	Cádiz (Puerto de Santa María, 5).
7.147	Agapito Sáez Bolaños.....	Valladolid (Rueda).....	1	9	923	Badajoz (Villanueva de la Serena, 6).
7.719	Manuel Oliva Bocos.....	Valladolid (Pozal de Gallinas).....	1	9	923	Zaragoza (Ateca, Sección graduada).
8.609	Fernando Nieto Gómez.....	Badajoz (Peria).....	10	9	923	Badajoz (Montijo, 6).
Alta.	Miguel Jiménez Luna.....	Málaga (Islán).....	1	9	923	Málaga (Fuengirola).
Alta.	Pedro Suárez Medina.....	Las Palmas (San Mateo).....	1	9	923	Las Palmas (Puerto de la Luz).
8.380	Francisco Mosqueira Manso.....	Coruña (Freires).....	14	1	923	La Coruña (Sada Osedo).
5.180	Gregorio García García.....	Logroño (Navarrete).....	1	10	923	Logroño (Fuenmayor, 2).
6.972	Jesús María Salvatierra Fernández.....	Lugo (Trabada).....	1	10	923	Lugo (Santo Tomé-Lorenzana).
8.715	Angel Curiel Montero.....	Segovia (Rapaciegos).....	1	10	923	Guipúzcoa (Zumaya, Sección graduada 2).
7.964	Domingo García Chueca.....	Navarra (Gaizqueta).....	1	10	923	Guipúzcoa (Beasain, Sección graduada 3).
Alta.	José Tirado Francos.....	Huelva (Bollullos del Condado).....	8	10	923	Cádiz (Rota, 3).
4.491	Cirilo López Saiz Amor.....	Málaga (Torrox).....	15	10	923	Málaga (Santa Fe de los Boliches).
6.658	José García Sigler.....	Sevilla (Viso de Alcor).....	15	10	923	Sevilla (Morón).
Alta.	José Algarra Ogaya.....	Jaén (Gurramán).....	1	10	923	Ciudad Real (Membrilla).
5.069	Angel Alonso Martín.....	Valladolid (Medina del Campo).....	1	11	923	Valladolid (Medina del Campo, 5).
5.179	Julio Molina Ibáñez.....	Zaragoza (Longares).....	1	11	923	Zaragoza (Zuera).
8.560	Severiano Loriente Puyo.....	Huesca (Fiscal).....	1	11	923	Huesca (Tardienta).
7.889	Aureo Crescencio Terroba Rodríguez.....	Logroño (Inestrillas).....	1	12	923	Alava (Moreda).
7.179	Felipe Macho García.....	Palencia (Espinosa de Villa Gonzalo).....	1	12	923	Valencia (Cullera, Sección graduada).
Alta.	Juan Bautista Peiró Peiró.....	Alicante (Orba).....	5	12	923	Alicante (Denia).
8.463	Ricardo Jover Beltrá.....	Alicante (Novelda).....	1	1	924	Alicante (Monóvar).
Alta.	Vicente García Monleón.....	Valencia (Albaida).....	1	1	924	Valencia (Barcheta).
4.149	Francisco Cardona Carreras.....	Baleares (Mahón).....	1	5	924	Baleares (Mahón, Sección graduada).
8.752	Francisco Aguilar Vilella.....	Toledo (Borox).....	28	5	924	Toledo (Tuncler).
Alta.	Luis Caballero Pozo.....	Córdoba (Ezpiet).....	15	9	924	Sevilla (Lora del Río, Unitaria).
5.975	Mariano Pérez Castañija.....	Tarragona (Bratún).....	15	11	924	Barcelona (Dos Rius).
7.728	Ildefonso López Carreño.....	Guadalajara (Yebra).....	15	11	924	Segovia (Turégano, 2).
7.777	Valentin Gómez Gil.....	Las Palmas (Galdar).....	15	11	924	Las Palmas (Isleta, Sección graduada C.).
8.333	Ignacio Toledo Falcón.....	Las Palmas (Agate).....	15	11	924	Las Palmas (Unitaria).
8.394	Angel Vega Alonso.....	Lugo (Cobas).....	15	11	924	Lugo (Villamaure).
8.723	Manuel Vargas Jiménez.....	Granada (Huéscar, M. S.).....	15	11	924	Granada (Huéscar, Unitaria).
Alta.	José Catalá Mollá.....	Alicante (Benosán).....	15	11	924	Alicante (Villajoyosa, 2).
Alta.	Francisco Jarego Fernández.....	Badajoz (Santa Marta de los Barros).....	15	11	924	Badajoz (Villanueva de la Serena, 7).
Alta.	Benito González y González.....	Oviedo (La Peña-Salas).....	15	11	924	Santander (Santona, Sección graduada).
Alta.	José Sedano Serna.....	Zaragoza (Cadas).....	15	11	925	Valencia (Cullera, Sección graduada).
7.090	Benito Alonso Rodríguez.....	Zaragoza (Paniza).....	17	1	925	Zaragoza (Aniñón, Unitaria).
Alta.	Santiago Hernández Ruiz.....	Sevilla (Puebla de Cazalla).....	15	4	925	Teruel (Valderrobles).
Alta.	José Guzmán Pavón.....	Córdoba (Cerro Muriana).....	15	4	925	Huelva (San Juan del Puerto, 1).
Alta.	Felipe Lucena Rivas.....	Tarragona (Figuerola).....	14	4	925	Córdoba (Puente Genil).
Alta.	José Solé Mañé.....	Santander (Noja).....	14	4	925	Tarragona (Pla de Cabra).
8.776	Victoriano San Miguel Pérez.....		15	4	925	Sevilla (Carmona).

ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONF

TIEMPO DE SERVICIOS
DESDE LA ESCUELA QUE
SOLICITAN

ESCUELA QUE REGENTAN

NOMBRES Y APELLIDOS

NÚMERO
DEL ESCALAFÓN

Día	Mes	Año	ESCUELA QUE REGENTAN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DEL ESCALAFÓN
15	4	925	Alicante (Benicarló).....	D. José María Silvestre Pérez.....	Alta.
15	4	925	Valencia (Zarza).....	Enrique Pérez de la Asunción.....	Alta.
16	4	925	Ciudad Real (Membrilla).....	Daniel García de León y Nieto.....	Alta.
16	4	925	Castellón (San Juan de Moro).....	José María Reverter Meseguer.....	Alta.
16	4	925	Lugo (Chavín).....	Ángel Fraga Orosa.....	Alta.
17	4	925	Tarragona (Bot).....	José Antón Cervera.....	Alta.
18	4	925	Zaragoza (Moneva).....	Ricardo Arnal Olivera.....	Alta.
19	4	925	Málaga (Alameda).....	José García Maese.....	Alta.
22	4	925	Albacete (Casas Ibáñez).....	Francisco Fabra Pellicer.....	Alta.
24	4	925	Baleares (Randa).....	Otilio López Pérez.....	Alta.
24	4	925	Vizcaya (Morga).....	Joaquín Vispe Gil.....	Alta.
28	4	925	Teruel (Tosa).....	Julio Martín y Fernández de Bo-	Alta.
1	5	925	Logroño (Pedroso).....	badilla.....	Alta.
1	5	925	Zaragoza (Tierga).....	Eladio Palacio Príncipe.....	Alta.
1	5	925	La Coruña (Javiña).....	Miguel Antonio Mora Meliá.....	Alta.
1	5	925	Huesca (Berbegal).....	Luis Villaverde García.....	Alta.
5	5	925	Santander (Lamadrid).....	Eloy Regué Barbante.....	Alta.
23	5	925	Lugo (Gullade).....	Octavio Morante de Alles.....	Alta.
29	5	925	Albacete (Paterna del Madera).....	Eduardo de la Peña Cela.....	Alta.
1	6	925	Granada (Acuña Ventas de Huelma).....	Fidel Año Gil.....	Alta.
5	6	925	Almería (Paterna del Río).....	Bernardo Barco Pascual.....	Alta.
13	6	925	Orense (Valencia del Sil).....	Alonso Formariz Pascual.....	Alta.
20	6	925	Lugo (Prado).....	Santos Fernández Vidal.....	Alta.
22	6	925	Gran Canaria (Triniego).....	Ernesto León Engula.....	Alta.
12	6	925	Sevilla (El Madroño).....	Enrique Navarro Puig.....	Alta.
1	9	925	Málaga (Almegia).....	Manuel Hernández Manclado.....	Alta.
1	9	925	Salamanca (Jetes).....	Manuel Ortega Muñoz.....	Alta.
1	9	925	Córdoba (Hinojosa del Duque).....	Adolfo Muro Sánchez.....	4.810
1	9	925	Oviedo (Bonillas en Llanera).....	Angel Hernández Vicente.....	6.922
20	9	925	Lugo (Concheiros).....	Francisco Pérez Hernández.....	7.559
1	10	925	León (Matallana de Torio).....	José Tascón Díez.....	Alta.
1	10	925	Málaga (Vinuela).....	Heliodoro Ordás Goyanes.....	Alta.
10	10	925	Baleares (Deyá).....	Juan González Rosado.....	Alta.
11	10	925	Cádiz (Medina Sidonia).....	Sebastián Thomas Capo.....	Alta.
11	10	925	Cáceres (Barrado).....	Salvador Sánchez Rodríguez.....	Alta.
15	10	925	Santander (Otanes).....	Marceliano Rentero Tosina.....	Alta.
15	10	925	Murcia (Campillo).....	Adolfo Carrera Carrera.....	Alta.
21	10	925	Granada (Ferreira).....	David Victoriano Vence Guerra.....	Alta.
22	10	925	Tarragona (Solivella).....	Francisco Verdú Berenguer.....	Alta.
22	10	925	Las Palmas (Ibiza).....	Victoriano Sanz Subirats.....	Alta.
28	10	925	Lugo (Villalba-Fonsagrada).....	Mario Suárez Lubary.....	Alta.
1	11	925	Pontevedra (Santiago de Oliveira).....	Francisco Martí Ferrusola.....	Alta.
1	11	925	Madrid (Zarzalejo).....	Marcial Vieitez Pérez.....	5.171
4	11	925	Jaén (Cambel).....	Pedro Cantero Castañeda.....	8.414
5	11	925	Salamanca (Campillo de Azaba).....	Bernardo Morales Hidalgo.....	Alta.
10	11	925	Baleares (Algaia).....	Severiano López Santamaría.....	Alta.
10	11	925	Alicante (Castalla, S. G.).....	Pedro Pons Penasas.....	Alta.
1	1	926	Zaragoza (Lana).....	Vicente Vallis Beilad.....	Alta.
21	1	926	Huelva (Santa Olaya del Cala).....	Leandro Insa Liso.....	Alta.
21	1	926	Avila (Pajales del Hoyo).....	Marcos Marcos Salgado.....	Alta.
25	1	926	Murcia (La Haya).....	José Labajo Díez.....	Alta.
				Juan Manresa Hernández.....	6.272

Valencia (Alberique, Sección graduada).
Valencia (Guardamar).
Ciudad Real (Malagón).
Castellón (Alcora).
Lugo (Vieiro).
Valencia (Rafelguarar).
Zaragoza (La Almunia de Doña Godina, Sección graduada).
Málaga (Mijas).
Valencia (Corbera de Alcira, Sección graduada).
Baleares (Benisalen, 1).
Logroño (Murillo de Río Leza).
Alava (Laguardia, Sección graduada).
Logroño (Entrena).
Castellón (Mancófar).
La Coruña (Buria).
Barcelona (San Julián de Sardayola).
Santander (Santibáñez de Carriedo).
Lugo (San Pedro de Mesa).
Valencia (Bocairente).
Sevilla (Gerena).
Valladolid (Villanueva de los Caballeros).
Orense (Monterrey).
Alicante (Benidorm).
Alicante (Villena).
Huelva (Moguer).
Sevilla (Lantejuela).
Valladolid (Castillo Tejenzo, Sección graduada).
Córdoba (Belalcázar, Sección graduada 1).
Toledo (Carpio de Tajo).
Valencia (Corbera de Alcira, Sección graduada).
León (Quilós).
Málaga (Ronda).
Baleares (La Puebla, Sección graduada).
Cádiz (Arcos de la Frontera).
Cáceres (Salvaterra de Santiago, 2).
León (Villares de Orbigo).
Pontevedra (San Jorge de Veá).
Alicante (Biar).
Tarragona (Ametlla de Mar).
Las Palmas (Arrecife, 2).
Barcelona (Santa Margarita de Mombuy).
Pontevedra (Angares).
Palencia (Baltanás).
Granada (Montefrío).
Avila (Horecáda, Sección graduada).
Baleares (La Puebla, Sección graduada).
Alicante (Cartalla, Dirección graduada).
Zaragoza (Escritón).
Badajoz (Azuaga, 5).
Avila (Candeleda).
Murcia (Hondon).

Enrique García Fernández.....	Alta.	25	1	926	Valladolid (Montemayor de Piñilla)
Juan Antonio Simarro Chiva.....	Alta.	1	2	926	Valencia (Casinos).
Benardo Pérez Mañuca.....	Alta.	18	2	926	Valencia (Burgillos de Toledo).
Emilio F. Ruiz Resina.....	Alta.	18	2	926	Zamora (Puentesauco).
José Abella Vidal.....	Alta.	18	2	926	Almería (Tijola, Sección graduada).
Victorino Marcos González.....	Alta.	18	2	926	Barcelona (Ordal Subirat).
Francisco Martín Patón.....	Alta.	22	2	926	Valladolid (Villalón de Campo, 1).
Ginés Gabaldón Moreno.....	Alta.	22	2	926	Ciudad Real (Puertollano, 8).
Cándido Rivero Simón.....	Alta.	1	4	926	Alicante (Monforte del Cid, 2).
Antonio Bernardo Brijan.....	Alta.	21	5	926	Ciudad Real (Puertollano, 2).
Rafael Monge Sánchez.....	Alta.	25	5	926	Oviedo (Santibáñez de la Fuente).
Mariano Hidalgo Bravo.....	Alta.	1	6	926	Guadalajara (Horche).
Fernando García Pérez.....	Alta.	12	6	926	Ciudad Real (Brazatorras).
Manuel Ubeira Domínguez.....	Alta.	10	6	926	Sevilla (Gerena).
Pablo Hernando Gilaranz.....	Alta.	16	6	926	Pontevedra (Matamá-Vigo).
Juan Soler Soler.....	Alta.	16	6	926	La Coruña (Puente de García Rodríguez).
Francisco Romero Cortes.....	Alta.	18	6	926	Huesca (Loarre).
Jesús Navarra Briones.....	Alta.	13	7	926	Sevilla (Lora del Río, Auxiliaria).
Rafael S. Cotán Quinto Olivencia.....	Alta.	21	7	926	Valencia (Titaguas).
Joaquín Valdazo Coronel.....	Alta.	25	7	926	Huelva (Gibraleón).
Nicolás de la Portilla Modrego.....	Alta.	1	8	926	Cádiz (Ceuta, "Príncipe Alfonso").
Joaquín Franco Nortes.....	Alta.	1	8	926	Alicante (Crevillente, 3).
Manuel Juan Badía.....	Alta.	6	8	926	Murcia (Caravaca, Sección graduada El Salvador).
Antonio Aparicio Díaz.....	Alta.	7	8	926	Teruel (Báguena).
Eustaquio Larón Palacios.....	Alta.	7	8	926	Almería (Santa Fe).
Antonio Quirós Cantero.....	Alta.	18	8	926	Huesca (Fraga).
Estanislao Almar Marin.....	Alta.	18	8	926	Córdoba (Dos Torres, 2).
Argimiro Díaz Serrano.....	Alta.	20	8	926	Castellón (Arañuel).
Melión Merino Márquez.....	Alta.	24	8	926	Salamanca (Alaraz).
Ricardo Garrido Vidal.....	Alta.	24	8	926	Badajoz (Villanueva de la Serena, 8).
Antonio de P. Garau Mut.....	Alta.	24	8	926	La Coruña (Almeiras).
Ignacio Lorenzo Bollo.....	Alta.	26	8	926	Lérida (Vinaixa, Unitaria).
Andrés Navarro Otero.....	Alta.	27	8	926	Zamora (Muelas de Pau).
Antonio Roda García.....	Alta.	31	8	926	Castellón (Almedijar).
Ambrósio Atienza Ferradas.....	Alta.	1	9	926	Granada (Guajar-Farajust).
Alberto Martínez Turumbay.....	Alta.	1	9	926	Vizcaya (Vista Alegre de Derio).
Pedro Sanromán Chimeno.....	Alta.	1	9	926	Zaragoza (Puebla de Albornán).
Florencio Arango Suárez.....	Alta.	1	9	926	Zamora (Matilla de Arzón).
César Manjón Argandoña.....	Alta.	1	9	926	Guipúzcoa (Vergara).
Toribio Serrano Pablo.....	Alta.	1	9	926	Oviedo (San Esteban).
Mariano Juberías Ramiro.....	Alta.	1	9	926	Tarragona (Vandeloz).
Pablo López Gutiérrez.....	Alta.	1	9	926	Las Palmas (Vegueta, 18).
Olegario González Díaz.....	Alta.	1	9	926	Toledo (Madridejos).
Lorenzo López Castrillo.....	Alta.	1	9	926	Valladolid (Peñalor de Hornizá).
Severiano Rosado Vidal.....	Alta.	1	9	926	Pontevedra (Mondariz).
Roberto de Torres Campomanes.....	Alta.	1	9	926	Burgos (Cerezo de Riotirón).
Jaime Sastre Noguera.....	Alta.	1	9	926	Cáceres (Coria, 1).
Antonio Sánchez y Sánchez.....	Alta.	1	9	926	Badajoz (Campanario, 3).
José Mascot Ribot.....	Alta.	1	9	926	Alicante (Teulada).
Miguel Lloréns Martínez.....	Alta.	1	9	926	Murcia (Lorquí).
Fernando de Salezan Hernández.....	Alta.	1	9	926	Gerona (Villanúa).
Constantino Alcazar Pauquet.....	Alta.	1	9	926	Castellón (Gaibiel).
Octavio Hernández Chguaceda.....	Alta.	1	9	926	Badajoz (Azuaga, 6).
Francisco Lachica Canyoy.....	Alta.	1	9	926	Cádiz (San Roque, 1).
Eladio Redondo Tirado.....	Alta.	1	9	926	Salamanca (San Esteban de la Sierra).
Juan José Sáinz Tirado.....	Alta.	1	9	926	Jaén (Porcuna, 2).
Cristóbal Lozano Sánchez.....	Alta.	5	9	926	Ciudad Real (Alamillo).
Fernando Polo López.....	Alta.	6	9	926	Zaragoza (Manchones).
					Alicante (Benifallín).
					Badajoz (Valverde de Burgillos).

NOMBRES Y APELLIDOS

NÚMERO DEL ESCALAFÓN		NOMBRES Y APELLIDOS		ESCUELA QUE REGENTAN		TIEMPO DE SERVICIOS DESDE LA ESCUELA QUE SOLICITAN	
				Día	Mes	Año	
Alta.	D. Joaquín Fernández Gea.....	Almería (Bombardas-Cuevas).....	7	9	—	926	
Alta.	Ramón Navarro González.....	Almería (Grima Cuevas).....	1	10	—	926	
8.360	Esteban Martín Mederos.....	Santa Cruz de Tenerife (Candelaria)...	1	10	—	926	
Alta.	Fernando Zabala Rodríguez.....	Oviedo (Bimeda).....	2	10	—	926	
Alta.	Antonio Hernández Santacruz.....	Murcia (Ramónete Lorca).....	27	10	—	926	
Alta.	Rafael García Molina.....	Albacete (Casas de Lázaro).....	28	10	—	926	
Alta.	Albino Núñez Dominguez.....	Orense (Amaroce).....	1	11	—	926	
Alta.	Luis Parano Rodríguez.....	Zamora (Cotanes del Monte).....	1	11	—	926	
Alta.	Millán Calle García.....	Cáceres (Piedras Alba).....	1	11	—	926	
Alta.	Manuel Méndez Gallego.....	Orense (Parderrubias).....	1	11	—	926	
Alta.	Rigoberto Belda Redón.....	Jaén (Iznatoraf).....	1	11	—	926	
Alta.	Baldomero García Alfonso.....	Santa Cruz de Tenerife (Breña Alta)...	1	11	—	926	
Alta.	Manuel Díez Fuentes.....	Toledo (Velada).....	1	11	—	926	
Alta.	Julián Rubio Fernández.....	Cuenca (El Hito).....	4	11	—	926	
6.963	Manuel Barreiro Paz.....	La Coruña (Luana).....	4	11	—	926	
Alta.	Julio Vigueta Bernabé.....	Cáceres (Albalá).....	11	11	—	926	
Alta.	Miguel Olivas Rubio.....	Almería (Los Lobos).....	11	11	—	926	
Alta.	Francisco Placencia Aparicio.....	Teruel (Blancas).....	12	11	—	926	
Alta.	Gregorio Oropesa Martín.....	Guadalajara (Zarzuela de Jadraque)...	12	11	—	926	
8.627	Agustín Calvo Rocatalada.....	Tarragona (Pratdips).....	1	12	—	926	
Alta.	Quintín Rubio García.....	Badajoz (Santa Marta).....	9	12	—	926	
Alta.	Manuel Gil Sánchez.....	Albacete (Povedilla).....	1	1	—	927	
Alta.	Manuel Alegría Rodríguez.....	Cáceres (Alcollarín).....	1	1	—	927	
Alta.	Rafael Plaza Martínez.....	Almería (Ufella del Campo).....	1	1	—	927	
Alta.	Francisco Alferez Fernández.....	Córdoba (Pedroche).....	1	1	—	927	
5.360	Pedro Martínez Pérez.....	Ciudad Real (Arenales de la Moscarda)	5	1	—	927	
Alta.	Antonio López Masota.....	Sevilla (Lentejuela).....	11	9	—	927	
Alta.	Vicente Grimalt Morales.....	Lugo (Hervedeiro).....	11	9	—	927	
Alta.	Manuel Aparicio Moro.....	Santander (Valle Ruesga).....	12	9	—	927	
Alta.	Daniel Ezequiel Bancora Barco.....	Cuenca (Almonacid del Marqués).....	12	9	—	927	
Alta.	Ramón Pintos Lusquiños.....	Orense (Castronac).....	13	9	—	927	
Alta.	Mariano Felipe López.....	Alava (Ciayano Laminoria).....	13	9	—	927	
Alta.	José Marquex Manzano.....	Almería (Benilzalón).....	14	9	—	927	
1.634	José Carrillo Briz.....	Orense (Mirallos).....	14	9	—	927	
Alta.	Benito Antonio de Pedro Labora.....	Oviedo (Llamas).....	15	9	—	927	
Alta.	Evelio Perea Peñuelas.....	Segovia (Boceguillas).....	15	9	—	927	
Alta.	Félix San Millán Díaz.....	Leon (Cortiguera).....	15	9	—	927	
Alta.	Enrique Jáimez Pérez.....	Oviedo (Pelugano Oller).....	15	9	—	927	
Alta.	José Briones Sánchez.....	Lugo (Freira).....	15	9	—	927	
Alta.	Lorenzo Melero Lerín.....	Palencia (Pino de Viduerna).....	15	9	—	927	
Alta.	Guillermo Sierra Calderón.....	Santander (Rehoyos de Soba).....	15	9	—	927	
Alta.	Luis Clavell Morató.....	Lérida (Aransá).....	16	9	—	927	
Alta.	Julian Pérez Palacios.....	Lugo (Ruia-Cervo).....	16	9	—	927	
Alta.	Francisco Ripoll Boix.....	Orense (Paradela-Porquera).....	16	9	—	927	
Alta.	Antonio Ruiz Fernández.....	Almería (Bacares).....	17	9	—	927	
Alta.	José Güibas Costa.....	Lérida (Cobet).....	17	9	—	927	
Alta.	José María Salazar Hernández.....	Oviedo (Ardesaldo-Salas).....	17	9	—	927	
Alta.	Carlos Itarte Fabra.....	Lérida (Tort).....	17	9	—	927	
Alta.	Miguel Alonso Florez.....	Orense (Bouza).....	17	9	—	927	
Alta.	Isidro Brandes Gosálvez.....	Oviedo (Genestarga-Tineo).....	17	9	—	927	
Alta.	Victor Moreno Gómez.....	Burgos (Piedrahita de Guarrós).....	17	9	—	927	
Alta.	Gregorio Carucelo Santos Amato.....	Palencia (Ayuela).....	17	9	—	927	
Alta.	José Lloret Taliens.....	Oviedo (Baselgas Grado).....	18	9	—	927	

Alta.	Manuel Manzanaro Caratalá.....	Burgos (Ciudad de Valdepareas).....	18	9	927	Murcia (El Esparragal, 2).
Alta.	Manuel Gabaldá Lauterio.....	Zaragoza (Lacovilla).....	18	9	927	Castellón (Montañeros).
Alta.	Ismael Roca Llopis.....	Burgos (San Martín de Humada).....	19	9	927	Castellón (Morella, 2).
Alta.	José Otero Pérez.....	Orense (La Barra Coles).....	20	9	927	La Coruña (Sarandones).
Alta.	Julián Espinosa García.....	Soria (Huértiles).....	20	9	927	Albacete (Alcalá del Júcar, 2).
Alta.	Alejandro González Pérez.....	Burgos (Acedillo).....	21	9	927	Badajoz (Azuaga, 7).
Alta.	Delfín Berenguer Villalba.....	Huesca (Lospaules).....	21	9	927	Ciudad Real (Herencia, 4).
Alta.	Juan Esqué Monseny.....	Lérida (Villanueva Avelanes).....	21	9	927	Tarragona (Gandesa).
Alta.	Manuel Virez Chao.....	Pontevedra (Prado de la Canda).....	22	9	927	La Coruña (Dorneda).
Alta.	Felipe Sánchez Marín Calero.....	Zamora (Sarracín de Aliste).....	22	9	927	Cáceres (Aldea del Cano).
Alta.	Eduardo Alonso González.....	Oviedo (Torvina-Cangas de Onís).....	22	9	927	Avila (Diego Alvaro).
Alta.	Julio Esteban Pascual.....	Alava (Aldea).....	22	9	927	Toledo (Villa de Don Fadrique).
Alta.	Joaquín Briones Barca.....	Orense (Bouses Oimbra).....	23	9	927	Pontevedra (Fargaunes).
Alta.	Angel Rodríguez Palmero Ruiz.....	Oviedo (San Jorge de la Peral Illas).....	23	9	927	Ciudad Real (Herencia, 5).
Alta.	Vicente Llobell Ferrer.....	La Coruña (Riveira Castiñeiras).....	23	9	927	Alicante (Benimaurell).
Alta.	Jaimé Anglada Rodellas.....	Burgos (Santa Coloma del Rudión).....	23	9	927	Barcelona (Caserras).
Alta.	Agustín García Pérez.....	Lugo (La Iglesia).....	26	9	927	Oviedo (Banes).
Alta.	Eduardo Bueno Brotons.....	Santa Cruz de Tenerife (Llano del Campo).....	26	9	927	Cádiz (Trebuén, 2).
Alta.	Francisco Fernández Cazorla.....	Guadalajara (Clares).....	27	9	927	Jaén (La Puerta, 1).
Alta.	Manuel José Betrián Ibarz.....	Soria (Trevago).....	27	9	927	Huesca (San Esteban de Litera).
Alta.	Emiliano Sánchez Nievas.....	Burgos (San Adrián de Juarros).....	27	9	927	Zaragoza (Pozuelo de Aragón).
Alta.	Agripino Blanco Pérez.....	La Coruña (Villastose).....	28	9	927	La Coruña (Mugia).
Alta.	Francisco Garrido Galindo.....	Pontevedra (Pardemarin Estrada).....	29	9	927	Badajoz (Azuaga, 8).
Alta.	Federico Martínez Ladoc.....	León (Villagüela del Condado).....	30	9	927	Cádiz (Trebuena, 3).
Alta.	Manuel Cháin Sánchez.....	Orense (Villamayor Verin).....	1	10	927	La Coruña (Curtis).
Alta.	Luciano del Río Besada.....	Lugo (Fufin).....	1	10	927	Pontevedra (Paredes).
Alta.	Julian Osumega.....	Santander (Luey de Val).....	1	10	927	Sevilla (Constantina).
Alta.	Tomás Peinado Herrera.....	Santander (Rosillo Villalpe).....	1	10	927	Jaén (Menjibar, 3).
Alta.	Valentín García Rodríguez.....	León (Rodrigatos de las Regueras).....	1	10	927	Jaén (Castellar de Santeban).
Alta.	Juan Bautista García Parach.....	Lugo (Carballedo).....	1	10	927	Murcia (Calasparra).
Alta.	Rodolfo Bernabéu García.....	Logroño (Jubera).....	1	10	927	Albacete (Elche de la Sierra).
Alta.	Máximo Hermenegildo Arias Valiente.....	Soria (Cobertolada).....	1	10	927	Ciudad Real (Ballesteros).
Alta.	Miguel Garrido Suárez.....	Lugo (Cervo).....	1	10	927	Jaén (Ibrós, 3).
Alta.	Antonio José García Piqueras.....	La Coruña (Valdovino Lago).....	1	10	927	Albacete (Lerua).
Alta.	Sebastián Chocano Molina.....	Oviedo (Coyanca Carreño).....	4	10	927	Ciudad Real (Villanueva de la Fuente).
Alta.	José María Pallarés Margeli.....	Santander (Bernaldes Ampuero).....	4	10	927	Zaragoza (La Muela).
Alta.	Eduardo Viñas Cañizares.....	León (Porcarillas-Paradoseca).....	4	10	927	Ciudad Real (Viso del Marqués, Auxiliaria).
Alta.	José Burinol Isern.....	Burgos (Dosante).....	8	10	927	Gerona (Canet de Adri).
Alta.	Segundo Cuerpo Moreno.....	León (Castrovega).....	19	10	927	Córdoba (Rute, 1).
Alta.	Juan Ruiz López.....	Burgos (Cervera).....	15	9	927	Córdoba (Adamy, 1).
Alta.	Eloy Fernández Fernández.....	Guadalajara (Riva de Santiuste).....	17	9	927	León (Velilla de la Reina).
Alta.	José López Sánchez.....	Santander (Larrevilla).....	29	9	927	Granada (Huélago).
Alta.	Manuel Varela Varela.....	La Coruña (Cauces).....	6	2	929	La Coruña (Mondega).

895	D. Pedro Paredes Ortega.....	Soria (Vilde).....	1	7	909	Guadalajara (Villaseca de Henares)
1.080	José Avelli Girves.....	Gerona (Viladenot).....	1	9	911	Gerona (Bergoña).
951	Vicente Crespo Francés.....	Soria (La Rubia).....	8	5	915	Soria (Muriel Viejo).
1.059	Francisco Mayoral Pérez.....	Badajoz (Peloché).....	1	3	917	Badajoz (Bohonal).
1.346	Eduardo García Peñalver.....	Oviedo (Camameña).....	26	6	922	Oviedo (Antedosa).
481	Esteban Arribas Berrocal.....	Segovia (Pinarejos).....	1	1	922	Segovia (Caballar).
1.510	Román Martínez Ramos.....	Soria (Cortos).....	7	10	923	Soria (Borchicayada).
1.970	Maximiano Prieto Fernández.....	Zamora (Fontanillos de Castro).....	10	6	924	Oviedo (Folgueras).
1.392	Máximo Ojeda Gutiérrez.....	Burgos (Tosantos).....	1	9	926	Burgos (Espinosa del Camino).
34	Perfecto Cabaleiro Cabaleiro.....	Pontevedra (Cesteria).....	29	5	926	Pontevedra (Farullga).
1.171	Juan García Monedero.....	Guadalajara (Pajares).....	1	9	926	Soria (Yuba-Blocona).

SEGUNDO ESCALAFON

OCTAVA CATEGORÍA

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE REGENTAN	TIEMPO DE SERVICIOS DESDE LA ESCUELA QUE SOLICITAN			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
			Día	Mes	Año	
1.273 1.382 1.521	D. Ladislao Manuel Chumillas Laguía. Casimiro Collantes Romero Burgos. Arsenio Franco Martínez.....	Avila (Blascojimenio)..... Burgos (Quintanadueñas)..... Málaga (Cerro de los Ahorcados).....	1 1 5	9 9 9	926 926 926	Murcia (Los Brianes). Burgos (Villavieja). Málaga (Chafarinas).
NOVENA CATEGORÍA						
2.024 1.251 2.228 2.605 2.857 2.628 2.507 2.547 2.587 2.191 2.438 2.361 2.771 2.724 2.492 4.941 2.762 2.490 2.760 2.291 2.719 1.414 2.925 2.939 2.716 2.917 2.819 2.299	D. Marceliano Serrano Soler Cano..... Rafael Iglesias Hernández..... Manuel García Rabarco..... Demetrio Hueso Expósito..... Rafael Aparicio Sancho..... Manuel Cabero Pau..... José Luna Pou..... Modesto Balduque Relancio..... José Villar Martínez..... Santiago Avellaneda Expósito..... Dionisio Apellaniz Rituerta..... Pantaleón Alonso de Andrés..... Constantino Tameño Hernáez..... Bonifacio Lona Ruiz..... Valentín Sasire Fadón..... José Arceo Fraiz..... Isidro Baquero Andréw..... Severiano González Gómez..... Valeriano Páez Merín..... Luciano de Lantop Pérez..... Fausto García Delgado..... Justo de las Heras Gil..... Félix Fonseca Cabañas..... José María Bergua Sauras..... José Felipe Martín Latorre..... Emigdio Rodríguez Iler..... Francisco Mira Clari..... Roberto de Arcilio y Gardaraz.....	Toledo (Sartajada)..... Salamanca (Bogajo)..... Córdoba (Nacimiento)..... Palencia (Lebanca)..... Lugo (Busunlau)..... León (Villasante)..... Jaén (Hornos)..... Alava (Bernedo)..... Ciudad Real (Carrigosa)..... Avila (Sandicorio)..... Alava (Angostina)..... Segovia (Mansilla)..... Burgos (Rubena)..... Logroño (Valdemadera)..... León (Bañuelos)..... Pontevedra (Bascuas)..... Huesca (Siero de Jaca)..... León (Liegos)..... Huesca (Sarsamarcuello)..... Burgos (Peones de Amaya)..... Burgos (Reinero de Bureba)..... Guadalajara (Aranzueque)..... Soria (Chércoles)..... Zaragoza (Trasmos)..... Guadalajara (Riosalido)..... León (Castrillo de Parma)..... Lérida (Llavorsi)..... Vizcaya (Arrazda).....	16 1 3 25 7 1 1 15 1 1 1 1 15 15 15 1 1 1 1 13 26 1 9 23 1 18	9 9 7 7 12 4 9 11 9 7 3 7 12 12 12 10 10 11 1 1 1 1 2 1 2 5 3 12	908 913 914 916 916 917 918 918 919 923 923 923 923 924 924 924 925 925 925 927 927 926 926 926 926 926 926	Toledo (Barciencia). Salamanca (Cantarranas). Córdoba (Los Llanos de Don Juan). Palencia (El Campo-San Salvador). Toledo (Villarejo de Montalbán). León (Veguellina de Fondo). Jaén (Cortijos Nuevos). Zaragoza (Cinco Olivas). Madrid (Patones). Avila (La Cañada). Alava (San Román de Campezo). Segovia (Valdesimonte). Burgos (Prádanos de Bureba). Zaragoza (Tórtolos). Oviedo (Villardeveyo). La Coruña (Santiago de Compostela, La Peregrina). Zaragoza (Las Pedrosas). León (Auciles). Huesca (Sabayés). Santander (Puente Viego). Burgos (Sotragero). Guadalajara (Peralveche). Segovia (Bernuy de Porreros). Huesca (Arbanés). Zaragoza (Aldehuela de Sietos). León (Sotovenia del Monte). Madrid (La Hiruela). Vizcaya (Apatamonasterio).
2.639 4.023 3.091 4.376 3.002 4.472 4.473 4.477 3.154 4.510 3.461 4.815 4.246 4.246	D. Antonio Fauret Conde..... Moisés Emilio Cantera Solorzano..... Anastasio Ortiz de Barón Zurbitu. Francisco Mediavilla Rivera..... Carlos Rábago Gómez..... Marcial Antelo Miramonte..... Constantino Arcos García..... Jesús Infante García..... Gonzalo Herinano Revilla..... Nazario Gutiérrez Vargas..... Vicente Fuentes Besga..... Fidel Casado Guerrero..... Joaquín Aliarga Cortés..... Felipe Casillas Tuello.....	Jaén (Torres de Albánchez)..... Alava (Laga)..... Alava (Deleixa)..... Guadalajara (Gargoles de Arriba)..... Santander (Argioso y Serna)..... La Coruña (Berdillo)..... Orense (Faramontas)..... Las Palmas (Las Lagunetas)..... Valladolid (Fuente el Sol)..... Palencia (Quintavidez)..... Avila (Pajares de Adaja)..... León (Luengos)..... Burgos (Tardajos)..... Avila (Cardenal).....	1 15 1 14 1 16 16 13 1 3 1 1 1	9 11 12 7 10 11 11 12 12 12 1 4 6 9	919 919 919 920 920 920 920 920 920 920 921 921 921	Jaén (Fontanar). Vizcaya (Zollo). Alava (Estasvilla). Teruel (Fuenterrada). Santander (Villar). La Coruña (Nuestra Señora de la O). Orense (Traspurias). Huelva (La Nava). Valladolid (Gomezuarro). Palencia (Renado del Monte). Santander (San Mateo). León (Barrientos). Teruel (Concud). Avila (Martín).

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE REGENTAN	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		
			TIEMPO DE SERVICIOS DESDE LA ESCUELA QUE SOLICITAN		
			Día	Mes	Año
Alta.	D. Manuel García Brima.....	León (Gogorderus).....	1	6	926
Alta.	Romualdo Sánchez Rey Alumberos.	Soria (Esteras de Lobia).....	6	6	926
Alta.	Antonio Aguilar Olivera.....	Huesca (Pedruel).....	8	6	926
Alta.	Agustín de Torres Rubio.....	León (Busmayor).....	15	6	926
Alta.	Laureano Diesti Coarosa.....	Huesca (Villarreal de la Carrol).....	20	6	926
3.187	Antonio Martínez Villar.....	Lugo (Carredonas).....	17	7	926
Alta.	Francisco Bueno Alvarez.....	Albacete (Jus).....	1	8	926
Alta.	Eugenio Sancho Oria.....	Alava (Urquillo).....	21	8	926
5.584 bis.	José Pérez Abecia.....	Vizcaya (Obara).....	1	9	926
Alta.	José Antonio Jiménez Pérez.....	Gulizcoa (Aigornazabal).....	1	9	926
4.807	Francisco Blonde Berga.....	Huesca (Arro).....	27	10	926
4.108	Juan Manuel Castro Martín.....	Salamanca (Dos Casas).....	10	11	926
3.357	Manuel Pérez del Olmo.....	Valladolid (Villasellid).....	4	12	926
Alta.	Manuel Iglesias Monjardín.....	Oviedo (Amieva).....	10	1	928
Alta.	Bias García Sanjuán.....	La Coruña (Soaserra).....	15	1	928
4.219	Baldomero Martínez Gallego.....	Soria (Velilla de San Esteban).....	1	1	927
<i>Maestros del primer Escalafón que solicitan plazas de censo menor de 501 habitantes.</i>					
SEXTA CATEGORÍA					
3.169	D. Longinos García Rodríguez.....	León (Olercia).....	3	12	920
3.255	Quintín González Mallo.....	León (Murias de Paredes).....	1	9	925
SÉPTIMA CATEGORÍA					
3.322	D. Antonio Alonso del Castillo Ortiz..	Burgos (Quintana-Martin Galindez).....	20	9	909
6.115	Vicente González Arias.....	Lugo (Quirofa-Hospital).....	1	11	917
5.634	Paulino Araujo Lorenzo.....	Orense (Villardeciervos).....	24	8	921
3.716	Fernando Rodríguez.....	Salamanca (Vecinos).....	11	7	923
Alta.	José Cordero Mallo.....	León (Ollanca).....	10	10	925
3.531 bis.	Pedro Vázquez Martínez.....	Lugo (Gaibar).....	7	11	925
Alta.	Leandino López Valcarce.....	Lugo (Rensante).....	29	5	926
6.987	Avelino Bueno García.....	León (Toreno).....	1	9	926
Alta.	Bernardino Domingo Pérez.....	Vizcaya (Aspe-Erandio).....	1	9	926
Alta.	Fructuoso Guillén Ropián.....	Zaragoza (Aguarón).....	1	9	926
3.183	Domingo Alvarez Vázquez.....	Orense (Longorciros).....	1	10	926
Alta.	Felipe Jorcano Bastida.....	Huesca (Castejón de Monegros).....	12	12	926
Alta.	Benito Valbuena López.....	León (Castellanos).....	1	1	927
4.512	José Barril Babarro.....	Orense (Castro).....	1	1	927
Alta.	Felicitimo Fernández Alvarez.....	León (Cospedal).....	1	1	927
Alta.	Anastasio Vicente Santiago.....	Burgos (Quintanacutello).....	22	9	927